

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5489

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

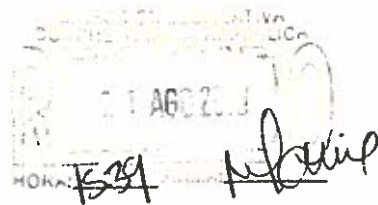
INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES AMÍLCAR DE JESÚS POP AC, ANDREA BEATRIZ VILLAGRÁN ANTÓN, JOSÉ DE LA CRUZ CUTZAL MIJANGO, KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY GENERAL E INTEGRADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO.

TRÁMITE:



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Guatemala 20 de Agosto del 2018
Ref. 099/Ctyp/esbv

Señores
Dirección Legislativa.
Congreso de la Republica de Guatemala
Ciudad de Guatemala

Señoras Dirección Legislativa:

De manera atenta, me dirijo a usted, con el objeto de remitir a esa dirección, la iniciativa de Ley denominada: **"LEY GENERAL E INTEGRADORA DE SISTEMA NACIONAL DE ADQUISICIONES"** que tiene como objeto crear un nuevo marco legal, institucional y procedimental para la adquisición de bienes y servicios que el Estado en su diversidad requiere.

En ese sentido, la iniciativa de Ley, consta de 156, divididos en capítulos y subcapítulos, desarrollando un proceso integral para cumplir con una de las misiones vitales que el Estado de Guatemala tiene, para proveer a la institucionalidad de procedimientos ágiles y novedades, en base a las buenas prácticas internacionales sobre la materia.

Y con la finalidad que se inicie el proceso legislativo correspondiente. Me es grato suscribirnos con las muestras de mi alta consideración y estima.

Deferentemente.

Amilcar de Jesús Pop Ac
Presidente
Comisión de Transparencia y Probidad





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



LEY GENERAL E INTEGRADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La necesidad de la formulación de una nueva Ley, que permita el desarrollo y las buenas prácticas para que el Estado pueda adquirir bienes y servicios de una manera ágil y transparente, han motivado la conformación de una mesa técnica, teniendo en consideración que las compras y contrataciones en el marco de las adquisiciones del Estado, es un componente clave para que la institucionalidad del Estado pueda cumplir eficientemente con sus funciones y atender las demandas de los diversos sectores que lo constituyen, (educación, infraestructura, salud, justicia, defensa, entre otras).

Para dar respuesta a ello, es vital una ley que permita la competencia entre los diversos mercados y que de esa competencia el Estado sea beneficiado con los mejores productos para su función institucional, requiriendo calidad, transparencia, todo ello bajo el supuesto de contratar eficazmente y eficientemente servicios, obras, suministros y consultoría siendo beneficiada la sociedad guatemalteca, al ser adquiridos de manera oportuna por las diversas instituciones públicas, en el cumplimiento de las políticas públicas que cada una de ellas tiene designadas.

Se han considerado las buenas prácticas que sobre el tema existen entre ellas: la racionalidad de la contratación, transparencia, competencia de oferentes, publicidad, calidad de las adquisiciones, y una ágil auditoría social, si logramos estos principios con esta propuesta los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Probidad, podrán cumplir con la misión para lo cual han sido electos.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Es oportuno mencionar el respaldo institucional por parte del Congreso de la República y especialmente de la presidencia de Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán, periodo 2017-18 y del Presidente Álvaro Enrique Arzú Escobar 2018-19. Quienes no dudaron en respaldar la propuesta de trabajo que hoy se culmina.

1. Propuesta Metodológica de la Mesa.

Para la formulación del trabajo de la mesa técnica, se estableció una ruta de la manera siguiente:

a) Objetivo de Mesa Técnica

Generar un espacio de discusión y propuesta para una reforma estructural del Sistema de Adquisiciones del Estado de Guatemala, en el cual confluyeron conocimientos y actores diversos coordinados por la Comisión de Transparencia y Probidad.

b) Principios de trabajo de los participantes de la Mesa Técnica

Para lograr el objetivo planteado se establecieron tres principios básicos para los participantes de la mesa técnica. Los valores enumerados representan los ideales más significativos para el proceso. Es importante que todos los participantes de la mesa técnica los conocieran, comprometiéndose a su cumplimiento en todo su contenido y se comprometieron a orientar su participación tomando como base los mismos.

b. 1. Transparencia: Toda la información presentada y generada en el marco de la mesa técnica fue centralizada y publicitada para conocimiento de las personas interesadas en el tema.

b. 2. Responsabilidad: Los miembros de la mesa técnica se comprometieron en asistir a las reuniones de trabajo convocadas y con los compromisos asumidos durante las mismas.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



b. 3. Respeto: Los miembros de la mesa emitieron sus opiniones y escucharon los demás integrantes y se valoraron durante todo el proceso de discusión de la mesa.

2. Referencias documentales que apoyaron el proceso

Se desarrollaron instrumentos de referencia que guiaron la coordinación de la Mesa Técnica. Estos fueron documentos dinámicos que podrán ser ampliados por sugerencia de los participantes. A continuación una descripción de cada instrumento:

- 2.1. **Lista de los temas y subtemas a tratar en la mesa:** en esta se incluirán los temas y subtemas propuestos para su discusión se organizaron tres grupos: 1. Procesos de adquisiciones públicas; 2. Institucionalidad de las adquisiciones públicas; y 3. La oferta de las adquisiciones públicas.
- 2.2. **Directorio de actores:** la Mesa Técnica se ejecutó una propuesta de lista de instituciones (públicas, privadas, no gubernamentales, internacionales) ya que tienen un rol dentro del sistema de adquisiciones públicas en el Estado de Guatemala. Se solicitó que cada institución nombrara un representante para darle vida a la propuesta a partir de la experiencia institucional. Toda comunicación entre la coordinación de la Mesa y la institución se realizó a través de los representantes asignados, o con copia a éstos.
- 2.3. **Directorio de especialistas:** la Mesa Técnica contó con una propuesta de lista con el nombre e información de contacto de personas reconocidas por su conocimiento y experiencia en materia de adquisiciones públicas.
- 2.4. **Bibliografía:** como un recurso abierto y de consulta permanente, se constituyó una lista con fuentes de información relacionadas con



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



adquisiciones públicas. Se incluyó el nombre del documento, autor y, el correo electrónico.

3. **Cronograma de trabajo:** La mesa se elaboró un cronograma de trabajo el cual fue aprobado por los representantes de la mesa técnica.

4. **Fases de trabajo de la mesa técnica**

4.1. **Fase de elaboración de metodología de trabajo**

La fase inicio con la construcción de este documento, el cual evolucionó de acuerdo a las recomendaciones de los participantes y la evaluación de su implementación, esta última se recomendó que se hicieran dos reuniones por mes.

4.2. **Fase de diagnóstico**

Durante esta fase los participantes de la mesa conocieron el estado actual del sistema de adquisiciones públicas escuchando a especialistas sobre los obstáculos identificados y recomendaciones para superarlos. Esta fase se visualizo como el fundamento para abrir el debate respecto al alcance de reforma y presentación de propuestas.

Este proceso de análisis y síntesis de la realidad de adquisiciones públicas y sus distintos componentes determinó el nexo entre los elementos del problema. Permitiendo una evolución constante que dio como resultado la retroalimentación, incorporando nuevos datos e información y se reajusto el análisis realizado en función de los nuevos datos.

4.3. **Fase de propuesta y debate sobre los alcances de la reforma.**

En esta fase se dio la discusión a los participantes de la mesa para que presentaran propuestas sobre el alcance de una reforma estructural al sistema de



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



adquisiciones públicas. Se visualizó un debate político, ideológico y técnico sobre lo que era necesario para resolver la problemática identificada en la fase de diagnóstico.

4.4. Fase de diseño normativo.

La fase de diseño normativo fue identificar la legislación que debería ser creada, modificada o derogada para lograr la reforma estructural al sistema de adquisiciones públicas en Guatemala.

5. Mecanismos de trabajo.

El fin fue la administración del conocimiento permitió la generación de reuniones de trabajo en donde cada institución formuló sus experiencias sobre la actual ley y además generó criterios para la formulación de una nueva ley. Este mecanismo se caracterizó por ser un espacio que permitió sumar a la discusión los conocimientos de especialistas en temas de interés para la mesa.

5.1. Estos mecanismos permitieron dos niveles de trabajo.

- 5.1.1. El mecanismo de trabajo propio de la mesa técnica, para lo cual se aprobó por las instituciones participantes, acordando la realización de dos sesiones por mes, lo que implicó de julio a octubre 2017.
- 5.1.2. Un segundo momento fue la elaboración de una lista de temas y subtemas para el abordaje de las intervenciones de los participantes, abordando los temas sugeridos siguientes:



Congreso de la República
Guatemala, C. A.



Grupo 1: Procesos de adquisiciones públicas	
Tema	Subtema
Análisis del sistema de adquisiciones	<ul style="list-style-type: none">Estudios realizadosProyectos internacionales vigentesDiagnósticos de OCDE, Banco Mundial, BIDPrincipales conclusiones y recomendaciones
Principios	<ul style="list-style-type: none">Generales de las adquisiciones públicasEspecíficos de las adquisiciones públicas
Régimen de licitación	<ul style="list-style-type: none">General y caso de estudio por sectorImpacto de los plazos en la compraRiesgos de corrupción en la licitación
Régimen de cotización	<ul style="list-style-type: none">General y caso de estudio por sectorImpacto de los plazos en la compraRiesgos de corrupción en la cotización
Modalidades específicas	<ul style="list-style-type: none">Compra de baja cuantía,Compra directa,Adquisición con proveedor únicoArrendamientosAdquisiciones de bienes extranjerosRiesgos de corrupción en las modalidades específicas.
Excepciones	<ul style="list-style-type: none">Casos de emergencia
Enajenación de bienes del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas	



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Contratos (contrato abierto)	<ul style="list-style-type: none">• Contrato abierto• Subcontratos• Subasta electrónica inversa• Recepción y liquidación• Pagos• Contratos y concesiones sobre servicios públicos• Cláusulas en caso de incumplimiento
Garantías o seguros	<ul style="list-style-type: none">• Cobro de seguros y garantías• Oferta de seguros

Esta metodología permitió arribar al mes de noviembre del año 2017, con un documento base, compilando todas las sugerencias y acuerdos sostenidos durante el proceso de la mesa técnica, realizándose siete sesiones de trabajo.

Ya con este documento base, se estableció una segunda fase del trabajo de la mesa técnica, se conformó un equipo técnico para la elaboración de la propuesta de iniciativa de Ley; esta instancia fue integrada por el Ministerio de Finanzas, el Banco Mundial y la Comisión de Transparencia y Probidad del Congreso de la República de Guatemala, el resultado de este trabajo de coordinación interinstitucional, fue la elaboración de un documento denominado Marco Lógico; el cual establece la referencia teórico conceptual de las mejores prácticas en materia de adquisiciones, y que de ello era viable para la formulación de una nueva ley de adquisiciones para Guatemala.

La Contraloría General de Cuentas presentó una propuesta de iniciativa de Ley. Con estos dos documentos se dio paso a la elaboración de la propuesta de una nueva que se ha denominado Ley General e Integradora del Sistema Nacional de Adquisiciones del Estado. La cual como se valora ha sido producto de 18 meses de trabajo coordinado, entre el Organismo Ejecutivo, el Legislativo y los centros técnicos de investigación y análisis, a todos ellos se les agradeciendo el apoyo



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



brindado, por lo que sus criterios y aportes están reflejados de una u otra manera en esta propuesta.

6. Formulación de la Iniciativa, acción participativa

En el mes de junio 2017, el Diputado Amilcar Pop de la Bancada WINAQ y Presidente de la Comisión de Transparencia y Probidad 2017-2018, inició la discusión en el Congreso de la República sobre la necesidad de realizar una reforma estructural al sistema de adquisiciones públicas en Guatemala. La tarea obliga a cuestionarse si el modelo actual de adquisiciones públicas es el idóneo para que el Estado cumpla con sus obligaciones.

La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 entró en vigencia el 11 de noviembre de 1992, entre sus considerandos resalta la necesidad de emitir una ley de fácil aplicación.

Desde su vigencia a la fecha ha tenido diez reformas, una de las más importantes fue la aprobada en el año 2015, identificada con el decreto 9-2015. En los considerandos del Decreto 9-2015, se determina la necesidad de eliminar el conflicto de interés, el abuso del uso de la modalidad de excepción y compra directa, así como evitar la discrecionalidad y promoviendo la transparencia.

Estas reformas entraron en vigencia el 16 de diciembre de 2015, ocho días después de su publicación. Los artículos reformados fueron el 1, 7-16, 24, 36, 40, 41, 43-46, 51, 62, 69, 72-75, 77, 80 y 81.

Ante las dificultades presentadas luego de la entrada en vigencia del decreto 9-2015, en el 2016 se reforma nuevamente la ley a través del decreto 46-2016, se publica el 27 de octubre y entra en vigencia el 28 de octubre de 2016. Esta nueva y última reforma modifica nuevamente artículos reformados por el Decreto 9-2015. Las reformas realizadas a lo largo de 25 años a la Ley de Contrataciones del Estado, han creado un instrumento que se aleja de su espíritu inicial, ser "...una sola ley de fácil aplicación" (considerando segundo del Decreto 57-92).



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



6.1. Participantes

Las instituciones y organizaciones que participaron en las mesas técnicas desarrolladas de junio a noviembre son:

1. Ministerio de Finanzas Públicas Guatemala (MINFIN)
2. Contraloría General de Cuentas (CGC)
3. Instituto Nacional de Estadística (INE)
4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)
5. Ministerio de Gobernación (MINGOB)
6. Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN)
7. Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC)
8. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MICIVI)
9. Ministerio de Educación (MINEDUC)
10. Procuraduría General de la Nación (PGN)
11. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)
12. Instituto de Fomento Municipal (INFOM)
13. Ministerio Público (MP)
14. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)
15. Instituto Nacional de Estadística (INE)
16. Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales (IPNUSAC)
17. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI)
18. Alianza Técnica de Apoyo al Legislativo (ATAL)
19. Acción Ciudadana (AC)
20. Asociación para el Desarrollo Legislativo y la Democracia. (LEGIS)
21. Banco Mundial (BM)
22. Instituto Nacional Demócrata (NDI)
23. Cámara de Construcción
24. Iniciativa COST



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Síntesis de las discusiones en las mesas técnicas

6.1. Mesa técnica de fecha 23 de junio:

Se confirmó el objetivo de la mesa por el Diputado Pop: "el objetivo de la Mesa Técnica no es generar reformas aisladas a la Ley de Contrataciones del Estado, eso se está trabajando en otros espacios, sino discutir una reforma integral para el Sistema de Adquisiciones del Estado". Los participantes coinciden con la necesidad del espacio y recomiendan incluir en la discusión temas puntuales, entre ellos: la oferta, plazos, sectorización de adquisiciones, excepciones por emergencia, compra de insumos importados, requisitos para ser parte de las juntas de licitación.

6.2. Mesa técnica de fecha 25 de julio:

El evento fue inaugurado por el Presidente del Congreso de la República, Oscar Chinchilla quien manifestó la importancia de tener un espacio de diálogo para la reforma del sistema de adquisiciones públicas.

Se presentó el "Diagnóstico y propuesta para la modernización de compras públicas y GUATECOMPRAS" elaborado por el Proyecto de Reforma Fiscal y de Compras ejecutado por DAI, USAID en conjunto con MINFIN Y SAT. Esta iniciativa no tiene como objetivo promover reformas legislativas en materia de contrataciones públicas, sin embargo, de la información recabada en los diagnósticos sirvieron para reforzar la propuesta.

En esta sesión se presenta el desafío del servicio civil encargado de las adquisiciones públicas, con énfasis especial en los miembros de la junta de licitación. Este tema es reiterativo en todas las sesiones.

Se recomendó a la mesa la presentación de los diagnósticos que se han hecho sobre el sistema de adquisiciones (Banco Mundial -2004 OCDE -2010) este último incluye tres áreas de análisis: legislación, institucionalidad y mercado privado.

La Contraloría General de Cuentas presentó una propuesta de temas a ser incluidos en una nueva Ley de Contrataciones Públicas.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



6.3. Mesa técnica de fecha 11 de agosto:

En esta sesión expusieron dos instancias: la primera de la organización Legis presentó la experiencia de la discusión y construcción de las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado del 2015; y, la segunda, la presentación de la propuesta de la Contraloría General de Cuentas.

Reformas del 2015: se inició con el relato de los antecedentes que motivaron la reforma. Todo lo relacionado con el proceso de discusión y construcción de la propuesta se publicó en la página del Congreso, en seis audiencias públicas se escucharon 35 ponencias. Un grupo técnico redactó la propuesta de decreto el cual fue presentado a una mesa técnica pública donde cada institución tuvo un espacio para emitir su opinión. Hubo participación ciudadana y participación de técnicos, las discusiones eran sobre temas específicos y se registró lo que cada organización aportó. Lo que faltó fue un estudio de cómo se estaba aplicando la ley en ese momento.

El Instituto Centroamericano de Investigaciones Económicas y Fiscales (Icefi) expuso los resultados de un análisis sobre la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado previo a la reforma del 2015 y sintetiza las reformas más relevantes incluidas en el decreto 9-2015. Agrega también datos sobre los obstáculos que se han tenido para el cumplimiento de la ley actual. Se resalta nuevamente el tema del servicio civil.

Se reitera la importancia de conocer cómo funcionan los mercados, y que esta información sea utilizada para una reforma al sistema de adquisiciones. se menciona la figura de colusión como un delito que debe estar claramente tipificado en la Ley. El INE expone su experiencia con los precios de referencia y la subasta inversa.

Otros temas presentados como desafíos: plazos, fraccionamiento, idoneidad de los integrantes, anualidad del presupuesto vs. Servicios que trascienden ejercicios



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

fiscales, los montos, eliminación de los anticipos. Hallazgos de la Contraloría, buscar forma de cómo integrar la planificación.

Se presentó la propuesta de la Contraloría General de Cuentas, pero no se discute a detalle.

6.4. Mesa técnica de fecha 4 de septiembre:

En esta sesión el especialista en adquisiciones públicas, Vernon Ayala, presentó sus recomendaciones en el proceso de discutir y diseñar un modelo de adquisiciones públicas. Hace referencia de un diagnóstico realizado en el 2006 por COPRE. Luego del diagnóstico existe una dicotomía sobre qué hacer: ¿reformar la ley o una nueva ley? Se reformó. Para poder reformar la ley o para hacer una nueva ley tenemos que tener claro hacia dónde se quiere ir o hacia dónde se quiere reformar. Uno de los debates es: se quiere un modelo que apunta a la mayor reglamentación gubernamental y un modelo que vaya orientado a mayor flexibilidad en la ejecución. Se planteó la propuesta de organizar las contrataciones por lo que se compra (bienes, servicios o trabajos de construcción). La propuesta del consultor es que se hagan dos leyes, una que vea todo lo que son los suministros, bienes y servicios y otra exclusivamente para la ejecución pública con un mismo órgano normativo. También menciona la importancia del mercado y del servicio civil. Otro temas importantes para sumar a la discusión: el almacén; los seguros de caución (seguro de caución de sostenimiento de oferta, en 20 años que tengo en este tema nunca le he visto un uso).

En la discusión surgieron varios temas de importancia (sectorización, institucionalidad, supervisión, fianzas y catálogo de productos) pero se resalta el tema del recurso humano (fianza de fidelidad, 029, técnicos en integración de juntas, sentencia de la corte de constitucionalidad expediente 537-2003).

En esta sesión se identifican varios documentos a ser producidos por los participantes: estudio comparativo del diseño institucional del sistema de adquisiciones públicas (ICEFI); desafíos de las unidades de compra en los procesos de adquisiciones públicas (Todas las instituciones públicas



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



participantes); evaluación de la aplicación de la norma (Contraloría General de Cuentas y Ministerio Público). IPNUSAC se comprometió a presentar el estudio "Inteligencia de mercado: estudio de las fallas del mercado y propuestas de solución a través de la institucionalidad de la competencia".

6.5. Mesa técnica de fecha 31 de octubre:

En esta sesión participó el Ministerio Público y se identifican los delitos más comunes vinculados a los procedimientos de contratación pública. La discusión giró alrededor de lo siguiente:

- Reforma legales al código penal vinculadas con contrataciones públicas (elevar penas, incluir delitos)
- El Ministerio Público opinó sobre el delito de enriquecimiento ilícito de particulares y comenta que por la forma en que está redactado el tipo, no aplica; pero existen otras figuras como la estafa.
- Comentario sobre el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Contrataciones del Estado. Una vez realizadas las pericias correspondientes, no existe ningún inconveniente para que las unidades ejecutoras asuman la responsabilidad que les corresponda y continuar con el proceso (ya sea la ejecución de la fianza u otra acción administrativa).
- Durante la sesión, la representante del Ministerio Público hace énfasis en la importancia del rol preventivo de la Contraloría General de Cuentas.

6.6. Mesa técnica de fecha 7 de noviembre:

En esta fecha la Contraloría General de Cuentas *realizó* una presentación sobre los hallazgos vinculados a la inobservancia de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Los hallazgos del 2016 suman 669. Siendo los más recurrentes:
 - Incumplimiento de la Ley de Contrataciones o varios incumplimientos de la Ley de Contrataciones.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



- Falta de publicación en GUAATECOMPRAS (muchas veces referente a los eventos de cotización y licitación)
- Falta de idoneidad de los miembros de la Junta de Cotización de alguna municipalidad (no hay parámetros para calificar la idoneidad. Existe discrecionalidad de la persona que realiza la fiscalización. No hay una guía o lineamiento que diga cuáles son las características que se van evaluar o se van a contemplar o deben observarse para cumplir con cierta idoneidad para participar en las distintas juntas, ya sea de cotización o licitación).

Durante la presentación, la Contraloría presentó 11 recomendaciones para ser consideradas en la discusión de un nuevo sistema de adquisiciones públicas, todas con el espíritu de hacer una ley sencilla, práctica y fácil de leer por todas las personas. Esta intención fue compartida por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

6.7. Mesa técnica de fecha 21 de noviembre:

Se hizo una presentación por parte de IPNUSAC de la cual se resaltan las siguientes ideas:

- Importancia de discutir la propuesta de crear una institución rectora de las adquisiciones.
- Se presenta la experiencia de la Comisión Federal de Competencia en México como un modelo a seguir para llenar vacíos que tiene la legislación guatemalteca.
- Se menciona la importancia de la protección al consumidor (hay diferentes iniciativas de ley que abordan este tema y que se vinculan a la Ley de Contrataciones). Otras leyes importantes que se vinculan con adquisiciones públicas es la Ley de Competencia, Ley de servicio Civil, Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Marcas y Derechos de Autor.
- En la propuesta de Ley de Competencia que se está en el congreso se incluyen reformas que disminuyen el poder del ente regulador para verificar



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



la concentración de los mercados; este enfoque de la concentración de los mercados es importante.

- Se presenta el caso de los medicamentos y como estos no pueden considerarse de igual manera que cualquier otro ente de comercialización.
- La tipificación de la figura de la colusión en Guatemala necesita ser mejorada.
- Algunos elementos para reflexión: La iniciativa 50-74 fue presentada al Congreso de la República el 17 de mayo de 2016, y la misma contiene 148 artículos y está compuesta por nueve títulos. Es una buena iniciativa. Es una iniciativa que puede mejorarse, pero se han presentado enmiendas que le quitan la eficacia.

7. Acciones pendientes de ejecución que fueron identificadas en el proceso de discusión:

En esta fase, la dinámica de la mesa técnica permitió un diálogo abierto, en el cual se presentaron comentarios, inquietudes y recomendaciones. En esta sección se busca dejar una lista de pendientes los cuales surgen de la discusión y se consideran pertinentes para ser incluidos en planes futuros:

- Presentación de la evaluación del sistema nacional de adquisiciones públicas realizada en 2009-2010 siguiendo la metodología estándar de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE-.
- Presentación del diagnóstico realizado por el Banco Mundial (2004).
- Conocer los avances y resultados del Proyecto de Reforma fiscal y de Compras ejecutados por DAI, USAID.
- Estudio sobre la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Estudio sobre la capacidad del servicio civil actual para cumplir con la Ley de Contrataciones del Estado.
- Conocer modelos de adquisición pública de otros países.
- Presentación de la CGC sobre su interpretación al día de hoy de la sentencia de la corte de constitucionalidad expediente 537-2003, en



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



relación a la forma en que se están formulando reparos y otro tipo de sanciones de carácter administrativo para las personas que están contratadas bajo el renglón 029.

- Que la Contraloría General de Cuentas aclare su interpretación del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual hace referencia a los criterios para conformar una Junta de Licitación o Cotización.
- Evaluar la necesidad de actualizar y modernizar el clasificador de cuentas.

8. Principales conclusiones de la discusión de las mesas técnicas desarrolladas en el año 2017:

- El sistema de adquisiciones públicas no está compuesto únicamente con Ley de Contrataciones del Estado, es el conjunto de principios, normas, procesos, instituciones y sujetos que interactúan de forma ordenada con el objetivo de gestionar el dinero público para obtener bienes, servicios y construcción de obra en beneficio de la colectividad.
- Una Ley de Contrataciones del Estado debe ser de fácil aplicación de acuerdo a sus considerandos. La ley vigente ha sido reformada en seis ocasiones, lo cual ha generado un instrumento caracterizado como complejo y desordenado.
- Las reformas tecnológicas deben de ir de la mano de reformas legales e institucionales. Proyectos que apoyan la transformación de GUATECOMPRAS a un sistema transaccional deben ser parte de la discusión de la mesa técnica de reforma al sistema de adquisiciones públicas.
- La transparencia del proceso de discusión es fundamental. Una herramienta disponible es la página electrónica del Congreso de la República.
- Para realizar una reforma es importante tener una visión del sistema que se quiere construir. El no tener claridad sobre esto tiene como consecuencia continuar con los mismos problemas y los mismos actores.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- Uno de los debates que deben incluirse en el proceso de reforma es sobre la construcción de un modelo que busca mayor reglamentación gubernamental o un modelo orientado a mayor flexibilidad en la ejecución.
- Los temas vinculados al sistema de adquisiciones públicas son diversos; se distinguen los siguientes como los más mencionados en la mesa técnica: capacidad del servicio civil; publicidad; planificación; métodos de compra; excepción y compra directa; precios de referencia; catálogo de productos; plazos; fraccionamiento, entre otros.
- El Ministerio Público y la Contraloría General de Cuentas son un factor importante en el proceso de discusión de reforma al sistema de adquisiciones públicas. La información que administran sobre auditorías o casos vinculados al tema de adquisiciones públicas son un insumo importante para la identificación de riesgos de corrupción.
- Los hallazgos más comunes identificados por la Contraloría General de Cuentas en las auditorías realizadas están relacionados a la falta de publicación de información y falta de idoneidad de los miembros de la junta de licitación. En este último hallazgo se identifica una falta de uniformidad en la interpretación de los criterios de idoneidad regulados en artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Un tema recurrente en la discusión fue el estado actual del servicio civil cuya función es el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado. Temor, incapacidad, desconocimiento fueron algunas de las características mencionadas.
- Una reforma al sistema de adquisiciones públicas en Guatemala incluye la discusión de varios cuerpos normativos, entre ellos: Ley de Contrataciones del Estado; Ley de Servicio Civil, Ley de Competencia; Ley de Propiedad Industrial; Ley de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor; Ley Orgánica del Presupuesto; Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



9. Otros documentos de referencia:

En octubre la mesa técnica solicitó a las instituciones públicas que participan en la misma información que respondiera a lo siguiente:

1. Identificación de los obstáculos y desafíos dentro de los procesos de adquisiciones públicas.
2. Estudios con que cuente la institución sobre los desafíos que enfrentan las unidades de compras en el proceso de adquisiciones públicas.
3. Identificación de necesidades para obtener los bienes y servicios en el tiempo y forma que garantice el cumplimiento de su fin.

Las instituciones que respondieron fueron las siguientes:

1. Ministerio de Finanzas Públicas Guatemala (MINFIN)
2. Instituto Nacional de Estadística (INE)
3. Ministerio de Gobernación (MINGOB)
4. Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN)
5. Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC)
6. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MICIVI)
7. Ministerio de Educación (MINEDUC)
8. Procuraduría General de la Nación (PGN)
9. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)
10. Instituto de Fomento Municipal (INFOM)



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Fases Mesa Técnica del Sistema de Adquisiciones



En febrero del año 2018, se da inicio a la Segunda Fase de sesiones de la mesa técnica, presentándose para la ocasión el Presidente del Congreso, con el objetivo que la iniciativa de ley atienda la eficacia, pero también la transparencia se procedió a elaborar el Marco Lógico, el cual contiene las observaciones, y temas planteados y generados en la Mesa Técnica Instalada en el 2017, teniendo los lineamientos generales y unificando esfuerzos con el Ministerio de Finanzas como ente Rector y con el Apoyo de un Consultor Internacional propiciado por el Banco Mundial, finalizando esta fase en mayo del 2018.

En el mes de marzo el Contralor General de Cuentas, presentó una propuesta de iniciativa de Ley de Contrataciones del Estado, al Presidente del Congreso y al Presidente de la Comisión de Transparencia y Probidad.

En Seguimiento del Marco Lógico o Diseño Normativo elaborado con esfuerzos unificados con el Ente Rector y la propuesta presentada por el Contralor General de Cuentas, se procedió a realizar la redacción del articulado, con apoyo de la Dirección de Estudios e Investigación legislativa del Congreso de la República, LEGIS, NDI. Socializando la propuesta con el Ministerio de Finanzas y la Contraloría General de Cuentas, posteriormente con el ICEFI, ATAL, IPNUSAC,



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



CONGRESO TRANSPARENTE quienes realizaron sus observaciones y propuestas a la misma.

La ruta elaborada muestra el grado de participación y compromiso de los asistentes y de las instituciones involucradas, lo que permite aplicar el principio legislativo de que las iniciativas de Ley deben surgir de las necesidades y dar respuestas a esas necesidades y que las mismas reflejen en la práctica su vigencia operativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

LEY GENERAL E INTEGRADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO

La Ley General e Integradora del Sistema Nacional de Adquisiciones del Estado, tiene por objeto implementar herramientas jurídicas que permitan realizar una efectiva y eficaz ejecución del Presupuesto por Resultados, para ello se pretende que de forma armónica con la Ley Orgánica de Presupuesto permita la integración de los planes del Estado, Plan Estratégico Institucional –PEI-, Plan Operativo Multianual –POM- y Plan Operativo Anual –POA- para que en forma concatenada y congruente el Plan de Adquisiciones delimite los bienes, obras o servicios que las entidades sujetas a la presente ley; las cuales para cumplir con los mandatos constitucionales y legales deben adquirir bienes, servicios y obras.

Las adquisiciones viabilizan y coadyuvan a satisfacer las necesidades sociales, objeto de la administración pública y en consecuencia dar cumplimiento al fin primordial del Estado, siendo este el “Bien Público” de la población que habita el Estado de Guatemala.

El Título I, refiere las disposiciones Generales y está integrado por dos capítulos, el capítulo I, refiere el objeto, ámbito de aplicación, definiciones y sujetos



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



obligados, para que exista claridad en cuanto a delimitar las instituciones públicas y privadas que manejen o administren fondos públicos, sujetas a la Ley; así como conceptos jurídicos fundamentales en materia de adquisiciones públicas que se desarrollan y los responsables de las actividades; con ello se permite que la rendición de cuentas sea clara y precisa.

El Capítulo II, determina los principios rectores que permiten en forma filosófica sujetar la actuación de toda persona individual o jurídica que intervenga, en los diferentes procedimientos, según la competencia que a cada quien corresponda, tales como: calidad del gasto público que pretende la eficacia en las adquisiciones, al obtener lo que se necesita con la calidad que permita el cumplimiento de los fines institucionales en la prestación del servicio público; competitividad, lo que garantiza y promueve la concurrencia de oferentes en las diferentes modalidades de adquisición; confidencialidad, en cuanto a los aspectos específicos de naturaleza fiscal o de propiedad intelectual que conforme a derecho correspondan; debido proceso que delimita cada etapa, actividad y responsable de los diferentes procedimientos y normas contenidas en la Ley; economía, en cuanto al ahorro y aprovechamiento de los diferentes recursos que serán ejecutados al amparo de la presente ley; equidad que asegura la igualdad de condiciones y trato a los oferentes o proponentes; legalidad que asegura que la actuación de las personas que ejecutan la competencia esté ajustada a la norma que lo regula; publicidad, ya que todas las actuaciones que se realizan se deben gestionar y publicar en el sistema GUAATECOMPRAS, permitiendo su efectiva divulgación y acceso a la información para todos los interesados.

El Título II, regula a los ejecutores de las adquisiciones públicas y al ente rector, para el efecto está contenido en cuatro capítulos, que delimitan las autoridades y su competencia.

El Capítulo I, reorienta los roles de la autoridad superior, que como responsable de las diferentes entidades sujetas a la presente Ley, les corresponde aprobar el plan de adquisiciones que contiene el tipo de bien, servicio u obra a adquirir, el precio unitario y global que se estima gastar, así como la modalidad de compra a



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



utilizar; con ello se pretende otorgar una desconcentración técnica, para que dentro del marco de competencia pueda ejecutar en forma ágil, por medio de una unidad ejecutora o compradora, reservándose la autoridad superior la competencia reguladora, normativa y de fiscalización interna, que permite un efectivo control de las actividades de sus dependencias subordinadas.

Adicionalmente, se implementa un Comité de evaluación de naturaleza colegiada, experta y asesora que mediante una opinión recomendará a la unidad ejecutora o compradora, el oferente al que se realizará la adquisición de los bienes, suministros, servicios u obras requeridos por la entidad contratante, por medio del proceso de adquisición.

El Capítulo II, fortalece la actividad del ente rector otorgándole competencia que le permita incidir positivamente en el Sistema de Adquisiciones Públicas, entre las que se determinan certificar a los interesados, funcionarios o empleados públicos responsables de las adquisiciones de las entidades sujetas a la presente Ley, con el objeto de contar con los conocimientos idóneos en la materia; implementar y administrar el catálogo de productos e insumos electrónico para facilitar la delimitación de bienes y concatenar la ejecución del presupuesto por resultados; emitir documentos estandarizados de adquisición y otros que fueren necesarios para facilitar la ejecución de los procedimientos; dar certeza jurídica a las adquisiciones, garantizando el debido proceso administrativo en la materia, mediante la emisión de opiniones de carácter obligatoria dentro de todos los trámites del sector público en los que se interponga recurso de revocatoria; y opiniones facultativas como único ente con competencia técnica, en caso de duda o controversia en la ejecución de los procedimientos de adquisición.

El Capítulo III, garantiza la institucionalización del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS–, asegurando con ello que toda la actuación del Sistema de Adquisiciones sea pública, transparente y en forma electrónica.

El Capítulo IV, regula el Registro General de Proveedores el cual será el único registro aplicable para registrar, precalificar y mantener actualizada durante su



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

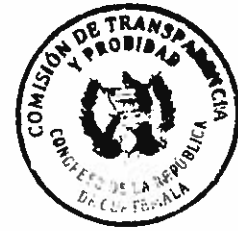
permanencia en el registro, la información general y la relevante de los proveedores interesados en participar en las adquisiciones y contrataciones que realiza el Estado, así como la facultad de normas que regulen lo relativo a su organización, funcionamiento, actuación y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro para dar cumplimiento a la presente ley.

El Título III, regula disposiciones sobre procesos de adquisición en nueve capítulos que desarrollan todos los aspectos relativos a los diferentes procesos de adquisición desde sus condiciones de previas hasta las impugnaciones.

El Capítulo I, contiene lo relativo al Plan de Adquisiciones, que contiene la programación anual y multianual de las diferentes adquisiciones, que realizarán las entidades obligadas, dicho plan debe ser publicado en el sistema GUATECOMPRAS y permite dar seguimiento a la ejecución del presupuesto por resultados; adicionalmente, se le atribuye la obligación al Ministerio de Finanzas Públicas de situar los recursos económicos que permitan el cumplimiento del plan.

El Capítulo II, contiene disposiciones generales para los procesos de adquisición, entre las que se puede resaltar que las comunicaciones, notificaciones y transacciones escritas deben ser transparentes y en consecuencia realizadas por medio del sistema GUATECOMPRAS; lo relativo a las especificaciones técnicas que describen las características de los bienes, servicios y obras; así como la implementación de la ficha técnica por parte del ente rector, que mediante un formulario electrónico facilitará la delimitación de especificaciones a las entidades obligadas. Entre otros aspectos aplicables a todos los procesos de adquisición tales como las muestras, el contenido de las convocatorias, el registro obligatorio que deben llevar las entidades sujetas a la Ley de las reuniones que determinen necesarias para facilitar la comunicación con el mercado privado nacional.

Asimismo, se delimitan la facultad para que las entidades sujetas a la presente ley, puedan realizar compras conjuntas con contratos individuales por entidad, que les permita lograr economías de escala en el precio de los bienes, obras o servicios así como en la logística que requiere la gestión administrativa.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Se viabilizó la posibilidad de subsanar errores y omisiones que permitan no demorar la contratación por aspectos que pueden ser corregidos oportunamente para proveer el producto, bien, servicio u obra en el tiempo que se necesite para que la población no se vea afectada en la prestación del servicio público.

Se determinan los aspectos mínimos que deben contener los documentos de adquisición, así como la forma en que se modifican y publican.

Entre los aspectos relevantes se puede resaltar que se determinan por modalidad de adquisición, los plazos mínimos entre la convocatoria y la fecha programada para la presentación de las ofertas, así como se reduce sustancialmente el plazo de la licitación de alcance nacional y contrato marco. Los días hábiles mínimos regulados son los siguientes: para Compra de menor cuantía: un día; Compra Directa: tres días; Cotización: ocho días; Licitación: veinte días; Subasta electrónica inversa: veinte días; Acuerdos Marco: treinta días; Licitación con alcance internacional o compleja: cuarenta días hábiles mínimo.

El Capítulo III, implementa de forma novedosa los métodos de aplicación general en el sistema de adquisiciones públicas, los cuales se pueden utilizar conforme se delimite y justifique en los documentos de adquisición. Estos métodos son complementarios y aplicables a todas las modalidades de adquisición: compra directa, cotización, licitación, contrato marco, subasta inversa, tienen por objeto dar margen de negociación, sin menoscabar la transparencia, publicidad y la rendición de cuentas, ya que son gestionados en forma pública en GUAATECOMPRAS y en igualdad de condiciones para todos los participantes; con ello se permite una gestión más eficaz, eficiente y efectiva por medio de la interacción de uno o varios métodos, en las diferentes modalidades de adquisición, lo cual coadyuva a obtener una selección idónea del bien, servicio u obra que permite garantizar la calidad y no solamente privilegiar el precio, como en la actualidad.

En los documentos de adquisición se puede delimitar la clase de proceso de adquisición (abierto, limitado que aplica luego de una precalificación y sin competencia que aplica en los casos de emergencia o urgencia); tipo de solicitud



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



(Oferta pública cuando se tiene perfectamente individualizado el bien, servicio u obra o propuesta cuando se permite al mercado privado nacional o internacional sugerir una solución técnica, según las necesidades generales que determine la entidad sujeta a la presente Ley); contienen las etapas en la que es posible llevar el proceso de adquisición (dos plicas y una sola etapa, una plica y una sola etapa, dos etapas, más de dos etapas); determina la posibilidad de precalificación de oferentes con contratos múltiples, con la aplicación de los métodos de selección se contribuye con la calidad del gasto al obtener lo que efectivamente se requiere para el cumplimiento del servicio público.

El Capítulo IV, contiene las modalidades generales de adquisición y sus características, montos, cuando proceda aplicar este supuesto, elevando los umbrales de éstos en atención al poder adquisitivo de lo que se puede obtener con ellos, a efecto de garantizar la prestación del servicio público objeto de la adquisición. Las modalidades son las siguientes: compra de menor cuantía, compra directa, cotización, licitación, subasta inversa, contrato marco, adquisición con proveedor único, arrendamiento de bienes muebles, vehículos, maquinaria y equipo, arrendamiento de bienes inmuebles, compra de bienes inmuebles.

El Capítulo V, regula lo relativo a los criterios de calificación y evaluación que la Unidad Ejecutora es responsable de definir en los documentos de adquisición, regulando que éstos deben ser objetivos, cuantificables, adecuados a la complejidad del tipo de insumo, producto, servicio u obra que se desea adquirir o contratar, considerando las condiciones del mercado correspondiente.

El Capítulo VI, contiene cuatro secciones que delimitan la adquisición de acuerdo a la naturaleza del bien, determinando el concepto y aspectos generales a considerar en los documentos de adquisición. La primera sección contiene lo relativo a obras, la segunda a bienes, la tercera los servicios de consultoría y la cuarta los servicios de no consultoría que se refieren a la contratación sobre la base de la obtención de resultados medibles, en los que se pueden identificar claramente parámetros de desempeño aplicables de manera uniforme, tales como limpieza, perforaciones, fotografías aéreas, imágenes satelitales, confección de



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



mapas y tareas similares; así como servicios específicos para la provisión de mano de obra; alquileres de bienes, equipos y maquinaria.

El Capítulo VII contiene las garantías o seguros, tales como las garantías siguientes: sostenimiento de oferta, cumplimiento, anticipo, conservación de obra o de calidad o de funcionamiento y saldos deudores; y otras condiciones aplicables a éstas.

El Capítulo VIII, contiene lo relativo al contrato, las generalidades, suscripción y aprobación, forma, garantías aplicables, omisión de contrato, subcontratos, prórrogas, ampliación del monto del contrato y otros contratos que no se originan de la aplicación de la presente ley.

El Capítulo IX, determina la solución de controversias, compuesto por tres secciones, la primera contiene las inconformidades que se pueden presentar en línea como una forma sencilla en que la unidad ejecutora puede reconsiderar la decisión adoptada en cualquier acto emitido en el procedimiento de adquisición. La segunda sección tiene integrada el recurso de revocatoria como único recurso aplicable que es una forma de control directo que es interpuesto por la parte interesada que se considera afectada y cuyas actuaciones son revisadas por la autoridad superior de las diferentes instituciones sujetas a la presente Ley. Con el conocimiento de dicho recurso se agota la vía administrativa y la controversia puede ser sometida en la vía judicial al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Asimismo se contempla la supletoriedad del derecho privado, el plazo de prescripción de los derechos contra el Estado.

La sección tercera contiene la facultad de someter las controversias a arbitraje, así como la determinación de no acudir a la vía penal sin que se agote la vía administrativa o el arbitraje.

El Título IV, contiene un único capítulo que delimita los regímenes especiales de adquisición, mismos que son aplicables según el asunto de que se trate o la institución a cargo de la competencia, siendo estos, los servicios básicos, la facultad que se puedan realizar negociaciones entre entidades del Estado, el régimen de entidades del sector salud, las adquisiciones del Banco de Guatemala



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



para la acuñación de moneda, sistemas, equipos y la impresión de formas de billetes y títulos valores; las adquisiciones relativas al Tribunal Supremo Electoral durante el proceso electoral; lo relativo a las adquisiciones en el extranjero; así como las de emergencia y urgencia que pretenden garantizar la prestación del servicio para que la población no se vea afectada o se minimicen las consecuencias que se derivan de la Ley de Orden Público.

El Título V relativo a la recepción, liquidación y pago, contiene tres capítulos, el capítulo I, regula lo relativo a la inspección, recepción final y liquidación de las obras, bienes o servicios. El capítulo II, lo relativo al pago, los anticipos, las estimaciones y plazos para los pagos.

El Título VI, contiene tres capítulos, en los que se regulan las prohibiciones que imposibilitan la contratación de proveedores y contratistas, las infracciones en las que pueden incurrir los particulares y los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley y finalmente las sanciones que como resultado de los incumplimientos generados pueden originar multas aplicables a los que intervienen en éstas.

El Título VII, capítulo único contiene las enajenaciones de los bienes del Estado, mismo que en tanto no exista otro cuerpo normativo que contenga dicha competencia, es necesario se integre a la presente Ley.

El Título VIII, capítulo único, contiene la facultad de que por medio del Registro de Proveedores se pueda identificar a las personas individuales o jurídicas que puedan vender productos con características medioambientales.

El Título IX, capítulo único que establece el procedimiento relativo a los contratos y concesiones sobre servicios públicos, extremo que permanece en la presente Ley en tanto se apruebe una ley que contenga dicha materia.

El Título X, con tres capítulos que tiene por objeto determinar las disposiciones transitorias, derogatorias y finales que permitirán por fases la ejecución y aplicación de la Ley.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Por todo lo expuesto presento la iniciativa de ley para que se inicie con el procedimiento legislativo correspondiente y en su momento sea conocido y aprobado por el Pleno del Congreso de la República.

Diputados(as) Ponentes:

Andrea Villagrán
TODOS

Anilcar Pop
Winang

José Centzaj M.

Karincan
UNE

Julio Cesar Ixcaney Velasquez
INDISPONIBLES.

JULIO CESAR IXCANEY VELASQUEZ
UNE.

José Luis Castillo
UNE

Paul Briar

EUGENIO M. GONZÁLEZ A.
TOTONICAPÁN



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Contenido

DECRETO NÚMERO ____-2018	32
El Congreso de la República de Guatemala,	32
CONSIDERANDO	32
CONSIDERANDO	32
CONSIDERANDO	32
POR TANTO:	32
DECRETA:	33
LEY GENERAL E INTEGRADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO.....	33
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	33
CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y SUJETOS DE LA LEY	33
CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES	38
TÍTULO II EJECUTORES DE LAS ADQUISICIONES PÚBLICAS Y ENTE RECTOR.....	39
CAPÍTULO I AUTORIDADES RESPONSABLES DE LAS ADQUISICIONES PÚBLICAS	39
CAPÍTULO II ENTE RECTOR DE LAS ADQUISICIONES PÚBLICAS	44
CAPÍTULO III SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES –GUATECOMPRAS-.....	46
CAPÍTULO IV	47
REGISTRO GENERAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO.....	47
TÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE PROCESOS DE ADQUISICIÓN	49
CAPÍTULO I PLAN DE ADQUISICIONES	49
CAPÍTULO II.....	50
DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN	50



*Congreso de la República
 Guatemala, C. A.*

CAPÍTULO III MÉTODOS DE APLICACIÓN GENERAL EN LA ADQUISICIÓN PÚBLICA	59
CAPÍTULO IV MODALIDADES DE ADQUISICION	61
CAPÍTULO V CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.....	66
CAPÍTULO VI ADQUISICIÓN POR NATURALEZA DEL OBJETO	67
SECCIÓN PRIMERA ADQUISICIÓN DE OBRAS	67
SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE BIENES	68
SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA.....	69
SECCIÓN CUARTA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA....	71
CAPÍTULO VII GARANTÍAS Y SEGUROS.....	71
CAPÍTULO VIII CONTRATO	74
CAPÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	76
SECCIÓN I INCONFORMIDADES	76
SECCIÓN II RECURSO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL.....	77
SECCIÓN III ARBITRAJE.....	79
TÍTULO IV REGÍMENES ESPECIALES DE ADQUISICIONES.....	79
CAPITULO UNICO	79
TÍTULO V.....	83
RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO	83
CAPITULO I.....	83
RECEPCION Y LIQUIDACION.....	83
CAPITULO II.....	84
PAGOS	84
TÍTULO VI.....	86
PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES	86
CAPÍTULO I PROHIBICIONES	86
CAPÍTULO II INFRACCIONES	89
CAPÍTULO III SANCIONES.....	89
TÍTULO VII CAPITULO UNICO	91
ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS	91
TÍTULO VIII.....	94



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO UNICO COMPRAS SOSTENIBLES, SUSTENTABLES Y COMPRAS VERDES	94
TÍTULO IX.....	94
CAPITULO UNICO	94
CONTRATOS Y CONCESIONES SOBRE SERVICIOS PUBLICOS	94
TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES	96
CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS	96
CAPÍTULO II DISPOSICIONES DEROGATORIAS.....	97
CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES.....	98



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



DECRETO NÚMERO _____-2018

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO

Derivado de la evolución que las instituciones han experimentado y a la creciente necesidad de contar con instrumentos que permitan desarrollar un modelo de ejecución para las contrataciones de infraestructura física y la adquisición de bienes y servicios adquiridos con recursos públicos.

CONSIDERANDO

Que tanto el Decreto Número 52-92 del Congreso de la República de Guatemala, como sus reformas, han implicado un rezago en la aplicación dinámica de los instrumentos que deben privilegiar una ejecución ágil, en aras de contribuir al desarrollo económico y social del país y, en consecuencia la buena gobernanza, hacen que se requiera una ley que tenga la categoría de ley orgánica que responda a las expectativas de la población guatemalteca y, que la misma se sustente en los ejes fundamentales de celeridad, transparencia y legalidad de la función pública en armonía con los principios constitucionales;

CONSIDERANDO

Que por ser deber del Estado promover de manera integral el desarrollo económico y social de la nación a través de sus diversas políticas públicas en beneficio de sus habitantes y para la realización del bien común, en consecuencia se hace necesario emitir una nueva ley que facilite los procedimientos y que los mismos estén sustentados en normas y principios de transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno;

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



DECRETA:

La siguiente:

LEY GENERAL E INTEGRADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y SUJETOS DE LA LEY

ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del sistema de Adquisiciones del Estado.

La Ley tiene por objeto normar todos los procedimientos para las adquisiciones, enajenaciones y contrataciones de obras, bienes, suministros, servicios, arrendamientos y cualquier otra modalidad de negociación que realicen las entidades o dependencias sujetas a la ley que reciban o administren fondos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Las adquisiciones y contrataciones que realicen las entidades sujetas a la presente Ley, cuyos recursos provengan de préstamos y donaciones de organismos internacionales a favor del Estado, se aplicarán las condiciones establecidas por los entes financieros o donantes. Si dichos entes financieros o donantes no tienen regulación establecida para tal fin, se aplicará lo establecido en la presente Ley.

En todos los casos, deberá utilizarse el sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS.

ARTÍCULO 2. Sujetos de la Ley. Son sujetos de la presente Ley, toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cualquiera que sea su naturaleza, que maneje, administre o ejecute fondos públicos. Se exceptúan las Organizaciones de Padres de Familia. Para el efecto, sin ser limitativos se determinan los siguientes:

- a) Los Organismos del Estado;
- b) Las entidades descentralizadas y autónomas;



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



- c) Las empresas, cualquiera que sea su forma de organización, cuyo capital en lo relativo a fondos públicos esté conformado en su totalidad o mayoritariamente con aportaciones del Estado;
- d) Los Organismos Regionales e Internacionales, respecto de los programas o proyectos para los cuales reciban, administren o ejecuten fondos públicos, salvo lo dispuesto en materia de préstamos o donaciones;
- e) Las Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones sin fines de lucro que reciban, administren o ejecuten fondos públicos, respecto de los mismos, para proveer servicios, bienes, insumos u obras delimitados por esta ley;
- f) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado con respecto a los mismos;
- g) Los Fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales; y
- h) Las demás entidades o dependencias que conforman el sector público del Estado.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, se entiende por:

1. **Adjudicación Definitiva:** Se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en la Ley para interponer recurso de revocatoria o reposición, sin que se hubiere interpuesto medio de impugnación alguno, o habiéndose interpuesto éste, fue resuelto y debidamente notificado.
2. **Adjudicatario:** Oferente a quien se ha adjudicado la adquisición, negociación o contrato.
3. **Ajustes de Precios:** Es la fluctuación de precios en más (incremento) o en menos (decremento) que sufran los costos de los bienes, suministros, servicios y obras en las ofertas o contratos.
4. **Compras Corporativas:** Son los contratos interinstitucionales que realizan una o varias entidades, dependencias o unidades ejecutoras del Estado con el objeto de adquirir bienes, servicios, suministros u obras sobre la base de mayores volúmenes, cuyo contrato únicamente beneficia a las entidades que participaron en el concurso público interinstitucional.
5. **Contratista:** Persona individual o jurídica con quien se suscribe un contrato.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



6. **Contrato de Participación:** Es el contrato mediante el cual un comerciante que se denomina gestor se obliga a compartir con una o varias personas llamadas participantes, que le aportan bienes o servicios, las utilidades o pérdidas que resulten de una o varias operaciones de su empresa o entidad o del giro total de la misma.
7. **Consultor:** Persona individual o jurídica con experiencia debidamente comprobada en alguna materia científica o técnica, que mediante contrato presta servicios de asesoramiento o de índole profesional al o a las entidades o dependencias del Estado.
8. **Convenio Marco:** es el contrato celebrado entre uno o más proveedores y la Dirección General de Adquisiciones, o quien haga sus veces, para la provisión a las entidades o dependencias del Estado de bienes y servicios estandarizados, en la forma, plazo y condiciones establecidas en éste.
9. **Cooperación Técnica Interinstitucional:** Es el apoyo que en atención al conocimiento en determinada materia, presta una entidad o dependencia del Estado a otra que se lo requiera.
10. **Documentos de Adquisición:** Son todos aquellos documentos que se emiten con el objeto de llevar a cabo una negociación o contratación pública, tales como bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, formularios de oferta, proyecto de contrato y otros que fueran necesarios y determinados, por las entidades o dependencias del Estado.
11. **Documentos Estándar de Adquisiciones:** Son los documentos de adquisición que emita el ente rector y ponga a disposición de las entidades o dependencias del Estado en el Sistema GUATECOMPRAS.
12. **Garantías Comerciales:** Son los seguros de caución u otra garantía que determinen los documentos de adquisición que se constituyen y presentan a favor de la entidad o dependencia del Estado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de adquisiciones establecidos en la presente Ley.
13. **Garantías del Proceso de Licitación:** son todos los seguros de caución que en las diferentes etapas del procedimiento de adquisición deben presentar los oferentes o contratistas del Estado, tales como sostenimiento de oferta, cumplimiento de contrato, anticipo, saldos deudores, todo riesgo, calidad y/o funcionamiento u otros que se requieran en los documentos de adquisición.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



14. **Inconformidad:** Es el reclamo que se realiza en el sistema GUATECOMPRAS con el objeto que sea revisado un acto administrativo en las diferentes etapas del procedimiento de adquisición o contratación.
15. **Licitante:** Persona individual o jurídica nacional o extranjera, o en contrato de participación, que presenta una oferta o propuesta para el suministro de bienes, obras o servicios derivado de un procedimiento de Licitación.
16. **Monto o Valor Total de la Adquisición o Negociación:** Es el valor de la adquisición o contratación de bienes, suministros, obras o servicios incluidos el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
17. **Notificación:** Es el documento mediante el cual una entidad o dependencia del Estado da a conocer mediante publicación en GUATECOMPRAS, la decisión que contiene los documentos de adquisición, el resultado del informe para la adjudicación, la adjudicación de la adquisición o cualquier otro acto definitivo emitido por autoridad competente dentro del procedimiento de adquisición o contratación.
18. **Oferente:** Persona individual o jurídica que presenta una oferta, por sí mismo, su representante, mandatario o por medio de contrato de participación.
19. **Oferta:** Es la propuesta económica presentada por una persona individual o jurídica o mediante contrato de participación a requerimiento de una entidad o dependencia del Estado, para la adquisición, suministro o contratación de bienes, obras o servicios.
20. **Plan de Adquisiciones:** Es la programación anual o multianual que contiene la lista de bienes, insumos o productos, obras y servicios que pretenden adquirir o contratar las entidades o dependencias del Estado en cumplimiento de sus fines.
21. **Plazo Contractual:** Período computado en días calendario, meses o años de que dispone el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
22. **Postulante:** Es la persona individual o jurídica que por sí misma, representante, mandatario o contrato de participación cumple con todos los requisitos y condiciones establecidos por las entidades o dependencias del Estado para participar en el procedimiento de preselección.
23. **Prácticas Prohibidas:** Son las acciones o infracciones punibles que atentan contra el debido proceso en las adquisiciones del Estado que como consecuencia, desvirtúan la transparencia y probidad del proceso de adquisición. Los oferentes, que realicen cualquiera de las acciones o



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

infracciones que para el efecto desarrolle el reglamento de la presente ley deben ser descalificados del proceso de adquisición que corresponda. La unidad ejecutora en cualquier fase del proceso debe rechazar la oferta o dejar sin efecto la adjudicación o contrato del oferente, adjudicatario o contratista, respectivamente, que incurra en prácticas determinadas en el reglamento como prohibidas. El servidor público o persona individual o jurídica que realice alguna de estas prácticas prohibidas se le debe deducir las responsabilidades administrativas, civiles y penales que en derecho correspondan.

24. **Precalificación:** procedimiento de preselección que puede utilizarse para medir el mercado, antes de solicitar ofertas, para la adquisición, suministro o contratación de bienes, obras o servicios.
25. **Precio de Referencia:** Es el valor pecuniario en que se estima un bien, suministro, insumo, servicio u obra en los procesos de adquisición o contratación pública.
26. **Proceso Competitivo Abierto:** Es la convocatoria pública que realiza una entidad o dependencia del estado a cualquier oferente que tenga interés de participar en el proceso de adquisición, suministro o contratación.
27. **Proceso de Adquisición:** Es la serie de etapas que inician con la identificación de una necesidad que conlleva la realización de la planificación y que posteriormente origina los documentos de adquisición que contienen los requisitos o condiciones a los que se someterá la adquisición o negociación; las especificaciones del insumo o producto; el presupuesto que se estima gastar; así como la oferta que oportunamente presente la persona individual o jurídica interesada; el informe que determina la selección y posible adjudicación, la adjudicación; el contrato y su gestión, hasta la efectiva liquidación de éste. El contrato respectivo finaliza el último día del período de garantía, según se determine en éste.
28. **Proveedor:** Persona individual o jurídica con capacidad de proveer bienes, obras, servicios y suministros a las entidades o dependencias del Estado.
29. **Servicios Profesionales:** Es la persona individual que acredita un grado académico y presta servicios a las entidades o dependencias del Estado.
30. **Servicios Técnicos:** Es la persona individual o jurídica que realiza actividades para las entidades o dependencias del Estado que requieren cierto grado de conocimiento, experiencia, calificación, capacitación o acreditación.
31. **Vigencia del Contrato:** Período comprendido desde la fecha de aprobación del contrato hasta la fecha de aprobación de la liquidación del mismo.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



32. **Unidad Ejecutora:** Es la dependencia especializada, jerárquicamente subordinada, con competencia para llevar a cabo la totalidad de las etapas del proceso de adquisición; así como dotada de una unidad financiera que le permita realizar las actividades del ciclo financiero de naturaleza presupuestaria, contable y de tesorería que conlleva la ejecución del presupuesto por resultados en forma eficiente y eficaz.
33. **Unidad Compradora:** Es la dependencia especializada con competencia para llevar a cabo el proceso de adquisición en una entidad o dependencia del Estado.
34. **UNDB en Línea:** Es la versión en línea del sistema en el que se realiza la publicación de las Naciones Unidas u otra a nivel internacional.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4. Principios Rectores. Se establecen como principios rectores del proceso de adquisición, los siguientes:

1. **Calidad del Gasto Público:** Es velar por los intereses del Estado, eliminando pérdidas en las operaciones que efectúe, con el objeto de optimizar la ejecución presupuestaria y el cumplimiento de los objetivos y metas a que se destinan los fondos públicos.
2. **Competitividad:** Es promover la participación de todos los interesados a nivel nacional e internacional en los procesos de adquisiciones y contratación, para la obtención de resultados en beneficio de los fines del Estado.
3. **Confidencialidad:** Es la seguridad y certeza en la administración de la información fiscal, contable y patrimonial de los oferentes, conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y Ley de Acceso a la Información.
4. **Debido Proceso:** Es realizar cada etapa del proceso de adquisición, por parte de los sujetos responsables, agotando las actividades respectivas en los plazos previstos y regulados en la presente ley.
5. **Economía:** Es el ahorro y aprovechamiento de los recursos financieros, materiales y humanos en el desarrollo de los procesos.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



6. **Eficacia:** Es la capacidad de obtener el resultado o efecto que se desea o se espera.
7. **Eficiencia:** Es lograr y obtener en el menor tiempo posible, optimizando los diferentes recursos disponibles, los bienes, obras, suministros y servicios en las condiciones establecidas en proceso de adquisición.
8. **Equidad:** Igualdad de condiciones y un trato justo para los oferentes.
9. **Legalidad:** Es la certeza jurídica del proceso, cuyas actuaciones se encuentran plenamente basadas en ley, lo cual genera confianza para las partes contratantes, oferentes y demás personas que intervienen.
10. **Publicidad:** Es la divulgación y fácil acceso a la información de las actuaciones que se generen en el proceso de adquisición.
11. **Transparencia:** Es la claridad de las actuaciones a efecto permitan la rendición de cuentas en la ejecución y registros financieros, consecuencia de los procesos de adquisición, lo cual refleja idoneidad en las actuaciones que forman parte del proceso de adquisición.

TÍTULO II EJECUTORES DE LAS ADQUISICIONES PÚBLICAS Y ENTE RECTOR

CAPÍTULO I AUTORIDADES RESPONSABLES DE LAS ADQUISICIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5. Autoridades Responsables. Son autoridades responsables del proceso de adquisición las siguientes:

- a. **Autoridad Superior:** Es la autoridad que ocupa el grado jerárquico superior con funciones administrativas de la entidad sujeta a la presente ley.
- b. **Autoridad Administrativa Superior:** Es la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora, que como dependencia especializada tiene competencia para llevar a cabo la totalidad de las etapas y acciones del proceso de adquisición. El Jefe de la Unidad Ejecutora, es el único responsable de cumplir y hacer cumplir todas las actuaciones del sistema relativo a los procesos de adquisición, cuyo objeto es la eficiente y eficaz ejecución del presupuesto por resultados.

ARTÍCULO 6. Se entenderá como autoridad superior, para efectos de la presente Ley, las siguientes:



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



1. Para los Organismos Legislativo y Judicial, el Presidente del Organismo Legislativo o del Organismo Judicial.
2. Para la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral, el Presidente de la Corte de Constitucionalidad o el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, respectivamente.
3. Para las dependencias o entidades del Organismo Ejecutivo, sin personalidad jurídica:
 - 3.1 A las que forman parte de un ministerio, al Ministro del ramo.
 - 3.2 A las que no forman parte de un ministerio, a la Autoridad Superior no colegiada.
4. Para las entidades del Estado con personalidad jurídica, cuyo sistema de organización sea descentralizado o autónomo, al gerente o funcionario equivalente o en su caso, quien ejerza las funciones de ellos.
5. Para las municipalidades y sus empresas, el Alcalde o el Gerente, según sea el caso;

Los funcionarios o servidores públicos que para efectos de la presente ley son designados como autoridad jerárquicamente superior deben tener atribuciones y ejercer funciones relacionadas con la administración dentro de la estructura orgánica de la entidad contratante.

En los casos no previstos en el presente artículo se entenderá como autoridad superior a la que se establezca en el contrato o las que correspondan, de acuerdo con la organización funcional interna de la entidad de que se trate.

ARTÍCULO 7. Competencia de la Autoridad Superior. A la autoridad superior le corresponde la competencia de las funciones siguientes:

- a. Delimitar la necesidad de las adquisiciones y contrataciones que originan el Plan de Adquisiciones;
- b. Aprobar el Plan de Adquisiciones, previo a iniciar la ejecución del proceso de adquisición o contratación es indispensable contar con la aprobación de éste;
- c. Aprobar la modificación del Plan de Adquisiciones, siempre y cuando ésta se refiera a sustituir o dejar sin efecto adquisiciones o contrataciones de insumos, productos, servicios u obras que superen el monto de la Licitación.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



ARTÍCULO 8. Competencia del Jefe de la Unidad Ejecutora. El jefe de la unidad ejecutora es responsable de realizar la competencia mínima contemplada en el presente artículo, con el objeto de garantizar la efectiva, eficiente y eficaz ejecución del presupuesto por resultados, por medio del proceso de adquisición. Las funciones esenciales son las siguientes:

- a) Elaborar y elevar para su respectiva aprobación el Plan de Adquisiciones, previo a iniciar cualquier proceso de adquisición;
- b) Realizar y aprobar las modificaciones del Plan de Adquisiciones que fueran necesarias, como consecuencia de la ejecución de éste, siempre que se refieran a modificaciones de los plazos en que se llevarán a cabo los procesos de adquisición; así como aquellas relativas a las modalidades de adquisición que es necesario modificar en el transcurso de la ejecución del plan, salvo que se refiera a la competencia atribuida a la autoridad superior.
- c) Organizar los procesos de adquisición para ejecutar el presupuesto por resultados conforme lo determine el Plan de Adquisiciones con los fondos públicos que se destinen para el efecto.
- d) Facultar y trasladar mediante convenio o contrato a otra entidad o dependencia, la competencia de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.
- e) Facultar, excepcionalmente, mediante convenio o contrato, previa autorización expresa de la autoridad superior, determinados procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados, cuando el objeto de la adquisición sea calificado como especializado o complejo, siguiendo las condiciones de transparencia, auditoría social y rendición de cuentas.
- f) Emitir y autorizar los documentos de adquisición en los diferentes procesos, tales como convocatorias, resoluciones que contienen los diferentes actos de autorización de los documentos de adquisición y de la adjudicación de la negociación, así como otras resoluciones que sean necesarias; actas, notificaciones y demás documentos que contengan las actuaciones de los procesos de adquisición;
- g) Nombrar y designar al Comité de Evaluación;
- h) Determinar en los documentos de adquisición, los plazos que tiene el Comité de evaluación para preparar el informe de la evaluación técnica de la adjudicación;



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- i) Aprobar, improbar o dejar sin efecto la adjudicación, una vez recibido el informe de la evaluación técnica que contiene la recomendación para la adjudicación;
- j) Improbar o solicitar ampliación o modificación del informe que contiene la evaluación técnica necesaria para la adjudicación, porque en definitiva es el responsable de la decisión;
- k) Emitir resolución que contenga razonamientos, técnicos en caso de adjudicar una oferta distinta a la recomendada por el Comité de Evaluación, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento de solicitar ampliación de la opinión, en el sentido que se pretende aclarar.
- l) Requerir opiniones técnicas adicionales que sean necesarios para garantizar la pertinencia e idoneidad de la adjudicación;
- m) Verificar y garantizar la disponibilidad presupuestaria y financiera para comprometer el gasto.
- n) Suscribir contratos y sus modificaciones;
- o) Nombrar, comisión receptora y liquidadora; así como supervisor, cuando los documentos de adquisición o el contrato lo determinen.
- p) Administrar y garantizar la adecuada supervisión del contrato, verificando el debido cumplimiento del contratista conforme las obligaciones de naturaleza técnica, legal y financiera establecidas para la eficiente y eficaz prestación del contrato.
- q) Realizar y autorizar los pagos respectivos en cumplimiento de las condiciones del contrato;

ARTÍCULO 9. Comité de Evaluación. El Comité de Evaluación es un órgano técnico colegiado, encargado de determinar y recomendar a la unidad ejecutora o compradora, el oferente que luego de la evaluación respectiva, establezca que brinda los bienes, suministros, servicios u obras requeridos por la entidad contratante, por medio del proceso de adquisición.

Por la naturaleza del informe que debe rendir el Comité Técnico, el mismo constituye una opinión técnica que coadyuva a la toma de decisiones que debe emitir mediante resolución la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora, razón por la cual dicho informe no tiene efectos vinculantes, y por lo mismo, en ningún caso debe ni puede ser considerado acto administrativo, ya que no crea, modifica o extingue derechos u obligaciones.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



ARTÍCULO 10. Integración del Comité de Evaluación. El Comité de Evaluación está integrado por tres titulares, con su respectivo suplente, debidamente certificados en contratación pública por el ente rector, que pueden tener la calidad de servidores públicos, o bien consultores, profesionales, técnicos o asesores externos, idóneos. El Comité de Evaluación, estará integrado por profesionales, colegiados activos; uno por cada área, de las ramas de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales o Abogados y Notarios, auditoría y del área técnica que corresponda al bien, servicio u obra objeto de las diferentes adquisiciones, con sus respectivos suplentes.

Para la conformación de Comités de Evaluación integrados por servidores públicos de la entidad sujeta a la presente ley, la autoridad nominadora podrá realizar convocatoria interna, de acuerdo a su especialidad. Éste estará integrado por profesionales, colegiados activos; uno por cada área, de las ramas de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales o Abogados y Notarios, auditoría y del área técnica o con conocimientos del bien, servicio u obra objeto de las diferentes adquisiciones, con sus respectivos suplentes.

Para la conformación de Comités de Evaluación integrados por profesionales externos, se convocará a personas particulares para que, de acuerdo a su especialidad y profesión, integren los mismos sobre la base de idoneidad y capacidad requerida.

ARTÍCULO 11. Competencia del Comité de Evaluación. El Comité de Evaluación es designado por la Autoridad Administrativa superior de la unidad ejecutora. Para el efecto, el Comité de Evaluación tiene competencia para:

- 1) Recibir y verificar las ofertas, así como preparar y emitir el informe que contiene la evaluación técnica y su respectiva recomendación a la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora. El Comité de Evaluación es responsable por el informe que suscribe, por lo que debe dejar constancia de la metodología utilizada para determinar la recomendación adoptada.
- 2) Ampliar, confirmar o modificar su recomendación, si así lo estima razonablemente pertinente, si fuere requerido por la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora.
- 3) Elevar a la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora, en el plazo señalado en los documentos de adquisición, el informe respectivo para que ésta lo analice y pueda tomar una decisión sobre la base técnica, externada en el informe de mérito.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



CAPÍTULO II ENTE RECTOR DE LAS ADQUISICIONES PÚBLICAS

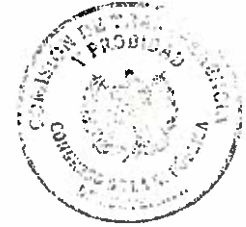
Artículo 12. Ente Rector. El Ente Rector es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas que vela porque en los procesos de adquisición se cumpla con obtener en forma eficaz los bienes, suministros, servicios y obras de forma ágil, transparente y de calidad, para garantizar la ejecución del presupuesto por resultados; para el efecto debe procurar la mejora continua de los procesos de adquisición, mediante la modernización tecnológica, normativa y técnica, así como emitir las políticas de Estado en materia de adquisición y contratación que garanticen el resultado y mitiguen los riesgos en la adquisición, promoviendo la coordinada articulación de acciones que permitan cumplir con los planes de las entidades sujetas a la presente ley, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales del Estado.

Artículo 13. Competencia del Ente Rector. La competencia mínima del ente rector es la siguiente:

- 1) Sugerir al Ministerio de Finanzas Públicas las Políticas de Administración Pública en materia de adquisiciones.
- 2) Implementar políticas que tiendan a la estandarización, modernización tecnológica, normativa y técnica conforme estándares de calidad internacional, para el mejoramiento continuo de la totalidad del sistema de adquisiciones públicas, tendientes a facilitar el uso a las unidades ejecutoras.
- 3) Diseñar, administrar, normar e implementar políticas destinadas al desarrollo y mejoramiento continuo de Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS–;
- 4) Asesorar en materia técnica e informática en la implementación de procesos modernos.
- 5) Requerir a todas las entidades del sector público, por medio del sistema GUATECOMPRAS, su programación anual y multianual de compras, para su optimización, elaboración de estadísticas y sus modificaciones;
- 6) Emitir y autorizar normas que permitan la implementación de procesos innovadores de adquisición que, con la tecnología pertinente, puedan contribuir a la mejora continua y modernización de los procesos de adquisiciones con estándares internacionales.
- 7) Promover la capacitación y profesionalización permanente, dirigido a los actores principales de las unidades ejecutoras que participan en los procesos de adquisición del Estado.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



- 8) Definir y dar seguimiento al registro de proveedores para que cuente con información actualizada y pertinente para ser utilizada por el Sistema de Adquisiciones del Estado, con el objeto que permita la rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia y eficacia en los procesos de adquisición y contratación para la efectiva ejecución del presupuesto por resultados.
- 9) Asesorar a las unidades ejecutoras para lograr una planeación anual y multianual de contrataciones y adquisiciones articulada con el sistema presupuestario y financiero del Estado.
- 10) Sistematizar y establecer procedimientos para la adecuada aplicación de la legislación en materia de adquisiciones públicas;
- 11) Realizar los procesos de adquisición por medio de Acuerdo Marco;
- 12) Implementar y administrar el catálogo de productos e insumos electrónico para facilitar y ~~conectar~~ la ejecución del presupuesto por resultados;
- 13) Emitir, actualizar y poner a disposición de las unidades ejecutoras en el Sistema GUATECOMPRAS, documentos de adquisición estandarizados, incluyendo modelos de contratos;
- 14) Decidir el destino de sus fondos privativos priorizando el fortalecimiento, desarrollo y modernización tecnológica de los sistemas y procesos de adquisición públicas;
- 15) Capacitar periódicamente a los interesados y sujetos obligados en la presente ley en materia de proceso para las adquisiciones públicas;
- 16) Certificar a los interesados, funcionarios o empleados, públicos responsables de las adquisiciones de las entidades sujetas a la presente Ley;
- 17) Generar y mantener actualizadas estadísticas, las cuales serán de acceso público.
- 18) Emitir opinión, en caso de discrepancia en la aplicación de la presente ley, su reglamento, políticas y demás normas relativas a la materia de adquisiciones públicas, como único ente facultado para aclarar los aspectos relativos a ésta competencia;
- 19) Emitir normas de ética, transparencia financiera, resolución de conflictos de interés y capacitar en esta materia a todos los interesados y sujetos relacionados con las compras públicas;



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



- 20) Emitir documentos estandarizados de adquisición y otros que fueren necesarios para facilitar la ejecución de los procedimientos.
- 21) Asesorar, apoyar y dar acompañamiento a las Unidades Ejecutoras, cuando fuere requerido; y,
- 22) Otras que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES – GUATECOMPRAS-

Artículo 14. Objeto del Sistema GUATECOMPRAS. El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley, su reglamento, normas de uso y normas para la innovación de procesos de adquisición emitidas por el ente rector.

El Sistema será desarrollado, administrado y normado por el ente rector y será utilizado por todos los sujetos obligados en la presente Ley.

El incumplimiento por parte de los usuarios de GUATECOMPRAS de lo establecido en este artículo se sancionará según lo previsto en el artículo 83 de la presente Ley.

Artículo 15. Funciones de GUATECOMPRAS. El Sistema GUATECOMPRAS como instrumento que permite simplificar, transparentar, poner a disposición documentos y herramientas tecnológicas para automatizar los procesos de adquisición, como mínimo, debe permitir las actividades siguientes:

- 1) Intercambiar información y permitir la difusión de las adquisiciones públicas de las compras, ventas, contrataciones o cualquier otra modalidad de adquisición pública, permitiendo la realización de transacciones electrónicas para las adquisiciones públicas
- 2) Implementar procesos innovadores, en cumplimiento de las normas que para el efecto emita el ente rector, para promover la mejora continua de los procesos de adquisición.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



- 3) Permitir el acceso a registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas.
- 4) Publicar por parte de los sujetos obligados, la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública. La información electrónica y digital que debe publicarse en el sistema incluye, pero no se limita a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público podrá limitar, alterar o restringir la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.
- 5) Proveer las herramientas necesarias, codificaciones y catálogos para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación.
- 6) Promover la transparencia y rendición de cuentas al permitir el acceso a la información y la verificación de la información publicada por los sujetos obligados, conforme la normativa vigente, en los plazos establecidos. Es obligatorio el uso de formularios electrónicos en todos los procesos de adquisición pública.
- 7) Publicar, por parte de los sujetos obligados, las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario, mediante resolución debidamente justificada.

CAPÍTULO IV REGISTRO GENERAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO

Artículo 16. Objeto del Registro. El Registro General de Proveedores será el único registro aplicable para registrar, precalificar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y la relevante de los proveedores interesados en participar en las adquisiciones y contrataciones que realiza el Estado; para el efecto, el registrador a cargo debe emitir las normas que regulen lo relativo a su organización, funcionamiento, actuación y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro para dar cumplimiento a la presente ley.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Toda persona individual o jurídica, para ser oferente, participante, contratista o celebrar cualquier negocio con el Estado, que se origine de la presente Ley, debe estar inscrito en el Registro General de Proveedores.

La información que proporcione y facilite el registro, constituye la única información oficial y debe ser utilizada, por los sujetos obligados, para determinar las personas individuales o jurídicas calificadas para ofertar en los diferentes procesos de adquisiciones del Estado.

En ningún caso el Registro General de Proveedores constituirá una barrera de acceso alguno para oferentes o proveedores internacionales que quieran contratar con el Estado.

Artículo 17. Funciones del Registro. El Registro General de Proveedores, como mínimo, tendrá las funciones siguientes:

Dar certeza jurídica a la información de las personas individuales o jurídicas que inscriba y tomar las medidas necesarias para prevenir la presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro General de Proveedores.

Establecer las condiciones y requisitos para la inscripción ante dicho Registro así como sus excepciones, cuyas circunstancias especiales deben ser técnica y legalmente razonadas.

Operar dentro del sistema GUATECOMPRAS, las inscripciones y actualizaciones de toda persona individual o jurídica, en cumplimiento de la presente Ley.

Determinar la especialidad y capacidad máxima, de contratación calculada en función de su capital social suscrito y pagado en Guatemala y de la experiencia demostrable con la que cuenten como ejecutores; para el efecto, deberá normar lo relativo a esta materia.

Requerir en estricto cumplimiento a lo establecido en las leyes, a los diferentes registros vigentes en Guatemala y entidades del Estado, la información que sea necesaria e indispensable para registrar a las personas individuales o jurídicas objeto del presente registro quienes deben proporcionar la información de forma gratuita, para que el registro cuente con información oportuna, confiable y actualizada. Para el efecto dichas entidades y registros deben proporcionar el acceso a la información pertinente, preferentemente mediante mecanismos de interoperabilidad, salvaguardando las reservas y condiciones de seguridad correspondientes.

Garantizar que en ningún caso, en los procesos de adquisición, se exija a los participantes la documentación que éstos presentaron para su inscripción ante el



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Registro General de Proveedores, cuyo acceso debe proporcionarse a las entidades sujetas a la presente Ley, en forma gratuita.

- 1) Emitir las normas para su eficaz funcionamiento y contar con el personal técnico, profesional y administrativo especializado en las diferentes materias objeto de registro que sea necesario.
- 2) Permitir que en modulo del Registro General de Proveedores disponible en el sistema GUATECOMPRAS se registren, por parte de las entidades sujetas a la presente ley, las inhabilitaciones de los proveedores y contratistas del Estado que hayan incumplido el objeto del contrato por causas imputables al proveedor o contratista, concluidos los procedimientos administrativos de la entidad contratante y emitida la resolución que determine dicho extremo. En este caso, los proveedores o contratistas quedan inhabilitados por un plazo mínimo de dos años o en tanto persista la morosidad por concepto de multas u otras causales que determine la resolución respectiva.
- 3) Inhabilitar en el sistema GUATECOMPRAS, cuando determine que una persona individual o jurídica proporcionó al Registro General de Proveedores información falsa y prácticas fraudulentas que determine como parte de su competencia emitiendo la resolución respectiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurriere.
- 4) Garantizar que las personas individuales o jurídicas, de carácter comercial extranjeras, en materia de contrataciones del Estado, reciban el mismo trato que las nacionales.

TÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE PROCESOS DE ADQUISICIÓN

CAPÍTULO I PLAN DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 18. Plan de Adquisiciones. Las entidades obligadas al cumplimiento de la presente Ley, sin excepción alguna deberán dentro del primer mes del inicio de cada ejercicio fiscal correspondiente, programar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes, suministros o servicios y publicarlo en el sistema GUATECOMPRAS.

El Ministerio de Finanzas Públicas es responsable de situar oportunamente los recursos financieros a las entidades contratantes de conformidad con la capacidad financiera con que se cuente, para que oportunamente cumplan con sus



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



obligaciones contractuales de pagos, de acuerdo a los planes, programas y proyectos del presupuesto por resultados en ejecución.

No se puede iniciar ningún proceso de adquisición que no esté incluido en el Plan de adquisiciones previamente aprobado, ni variar las condiciones determinadas en éste, salvo que se trate de situaciones de urgencia o emergencia, determinados y acreditados conforme a las normas pertinentes corresponda.

ARTÍCULO 19. Objeto del Plan de Adquisiciones. El plan de adquisiciones cumple los objetivos mínimos de:

1. Programar, previo a la ejecución del presupuesto por resultados, en periodos anuales o multianuales, las necesidades de bienes, obras, suministros o servicios de las entidades sujetas a la presente ley para el cumplimiento de sus fines.
2. Viabilizar, que las entidades obligadas en la presente ley, puedan iniciar los procesos de adquisiciones, previamente aprobados en el plan, que como mínimo debe incluir los datos siguientes: bienes, insumos, suministros, obras y servicios a adquirir, indicación de la cantidad, precio unitario referencial, costo total de los recursos financieros a comprometer, método o modalidad a aplicar, plazo de inicio del proceso de adquisición.
3. Dar transparencia por medio de la publicación en GUAATECOMPRAS de las adquisiciones y contrataciones que planean realizar, las entidades sujetas a la presente ley y aviso temprano a los interesados en vender y contratar con éstas.
4. Comprometer, en forma anual y multianual los recursos presupuestarios y financieros para los casos de contrataciones multianuales.
5. Permitir que las entidades sujetas a la presente ley registren y actualicen los datos o modificaciones del plan de adquisiciones en el sistema GUAATECOMPRAS.
6. Informar cuatrimestralmente, mediante publicación en el sistema GUAATECOMPRAS de la ejecución del Plan de Adquisiciones, incluyendo todos los datos relacionados con la ejecución de éste.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN

ARTÍCULO 20. Comunicaciones, Notificaciones y Transacciones Escritas. Toda comunicación y consulta entre la entidad contratante y los oferentes, postulantes o proponentes, durante las diversas etapas del proceso de



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



adquisición, deben ser por medio del sistema GUATECOMPRAS. Las transacciones, comunicaciones y notificaciones del proceso de adquisición y contratación, publicadas en el sistema GUATECOMPRAS cumplen con el principio de estar realizadas por escrito, así como con el acuse de recibo de éstas, por lo que debe ser considerada evidencia suficiente en cualquier proceso administrativo o judicial.

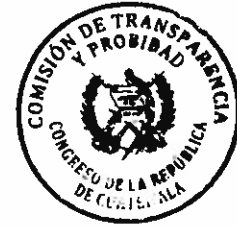
ARTÍCULO 21. Especificaciones Técnicas. Las especificaciones de los bienes, productos, insumos o servicios deben basarse en características técnicas o en requisitos de funcionamiento pertinentes. Las especificaciones técnicas estipuladas en los documentos de adquisición deben promover la competencia más amplia posible y a la vez, garantizar el cumplimiento del objeto de la adquisición o contratación tendiente a asegurar los fines de las entidades sujetas a la presente Ley. En la delimitación de especificaciones técnicas deben evitarse las referencias a marcas comerciales, orígenes, fabricantes, números de catálogo comerciales o clasificaciones similares; salvo justificación que permita aclarar o individualizar el producto, insumo o servicio que de otro modo quedaría incompleto y debe añadirse las palabras "o equivalente, o semejante u homólogo".

ARTÍCULO 22. Divulgación de Ficha Técnica. Las fichas técnicas para las licitaciones o subastas electrónicas inversas, a ser utilizadas en la modalidad de acuerdo marco, deben conocerse con antelación y publicarse por un plazo no menor a cinco días hábiles en GUATECOMPRAS como borrador preliminar. En esta etapa, los interesados pueden analizar y comentar lo que consideren pertinente sobre el contenido de los datos delimitados por el ente rector, en los formularios electrónicos de las fichas técnicas de los bienes, productos o insumos. El ente rector, debe poner a disposición de las entidades sujetas a la presente ley, las fichas técnicas para que sean utilizadas por éstas en sus diferentes procesos de adquisición de los bienes, productos o insumos de los contratos marcos, conforme estén disponibles.

ARTÍCULO 23. Obligación de los Oferentes o Participantes. Las personas individuales o jurídicas que participan u ofertan en las adquisiciones y contrataciones del Estado están obligadas a cumplir con los requisitos y condiciones exigidos en los documentos de adquisición. Es obligación de los interesados en participar en los procesos, analizar los documentos de adquisición y comunicar cualquier observación en el momento de la publicación de los documentos en el apartado de borradores preliminares; las entidades sujetas a la presente ley deben incluir en el contenido de los documentos de adquisición que publiquen en GUATECOMPRAS, el nivel de detalle de forma amplia y suficiente que permita la adquisición o contratación.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Artículo 24. Muestras. La unidad ejecutora o compradora en los documentos de adquisición requerirá, si lo considera necesario, a los oferentes la presentación de muestras para ser evaluadas, siempre que fuere física y económicamente posible. Las muestras podrán ser utilizadas como factor de evaluación, siempre que se implemente la metodología de análisis de éstas en los documentos de adquisición.

ARTÍCULO 25. Convocatorias. La convocatoria es obligatoria en los métodos de adquisición abiertos y competitivos. En estos procesos de adquisición, es fundamental que las oportunidades de participar se publiquen de manera oportuna con plazo suficiente para permitir el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

La Unidad Ejecutora deberá preparar la convocatoria y publicarla en el Sistema GUATECOMPRAS. La convocatoria debe incluir como mínimo la información siguiente:

1. El nombre del convocante.
2. El objeto, propósito y alcance de la adquisición o contratación
3. Presupuesto estimado.
4. Naturaleza de oferentes o proponentes que se requieren
5. La dirección electrónica de GUATECOMPRAS donde puede acceder a los documentos de adquisiciones.
6. Número del expediente electrónico de la Unidad Ejecutora generado del sistema GUATECOMPRAS.

Para el caso de bienes, productos, suministros, servicios u obras que por el monto significativo, puedan ser adquiridos mediante una licitación convocada en forma internacional, para propiciar la competencia en el ámbito específico se debe acceder a medios electrónicos en línea.

ARTÍCULO 26. Plazo entre la Publicación de la Convocatoria y Apertura de las Ofertas. Los plazos mínimos entre la convocatoria y la presentación de ofertas o propuestas para los diferentes métodos de adquisición son los fijados en el artículo 39 de la presente ley; sin embargo, según el monto del gasto u objeto de las adquisiciones, es responsabilidad de la Unidad Ejecutora establecer plazos mayores que sean suficientes y adecuados para propiciar la competencia.

ARTÍCULO 27. Registro de Reuniones. Las unidades ejecutoras o compradoras que determinen necesario la interacción inicial con el mercado o la aclaración de los requisitos y condiciones de los documentos de adquisición, pueden realizar reuniones preparatorias o iniciales, siempre y cuando contemplen la actividad en los documentos del proceso de adquisición; así como realicen un registro escrito de éstas y lo publiquen en el sistema GUATECOMPRAS con el objeto de garantizar el principio de transparencia.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



ARTÍCULO 28. Compras Corporativas. Para lograr economías de escala, dos o más Unidades Ejecutoras podrán asociarse para llevar a cabo un proceso de adquisición común que permita contratos individuales por cada entidad objeto del proceso de adquisición.

ARTÍCULO 29. Ofertas Alternativas. Los documentos de adquisición deben establecer, si en el proceso de adquisición es factible la admisión de la presentación de la oferta alternativa, lo cual deberá ser indicado expresamente, así como los criterios y forma en que las ofertas alternativas serán evaluadas. La oferta alternativa debe ser presentada en el mismo acto de presentación de ofertas; la misma consistirá en mejorar las condiciones del producto, bien o servicio que requiere la unidad ejecutora. En ningún caso podrá versar la oferta alternativa en presentar producto, bien o servicio distinto al requerido.

ARTÍCULO 30. Errores y Omisiones Subsanables. Los errores subsanables y omisiones deben ser establecidos en los documentos de adquisición, así como la metodología a emplear para la corrección de los mismos, tales como diferencia entre cifra expresada en números y en letras, diferencia entre precios unitarios y totales, diferencia entre sub totales y totales, errores gramaticales y otros.

La unidad ejecutora gestionará en el sistema GUATECOMPRAS la subsanación de errores u omisiones, solicitando las aclaraciones al oferente o proponente, para que dentro del plazo requerido, presente la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 31. Ajustes de Precios. Los ajustes de precios en más (incremento) o en menos (decremento), que sufran los costos de los bienes, suministros, servicios y obras, sobre la base de los precios que figuran en la oferta de adjudicatarios e incorporados al contrato, es necesario sean reconocidos por las partes, para su pago o para su deducción. Tratándose de bienes importados, se toma como base, además el diferencial cambiario y las variaciones de costos. En todo caso, se seguirá el procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley; salvo que en las condiciones de contratación se pacte un precio cerrado.

Cuando se realice un ajuste de precios, las entidades sujetas a la presente Ley deben elaborar un informe detallado y razonado que justifique dicho ajuste. Este informe se publica en GUATECOMPRAS y constituye un anexo del contrato original.

ARTÍCULO 32. Oferentes. Son considerados oferentes o postulantes, las personas individuales o jurídicas, así como las asociaciones transitorias que participen mediante contrato de participación. Para el efecto, las asociaciones transitorias, pueden ser de largo plazo, cuando son constituidas en los contratos de participación, independientes de un proceso de adquisición en particular o



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

conformarse para cumplir con un proceso de adquisición determinado y participar específicamente en éste. Todos los socios de una persona jurídica o miembros de una asociación transitoria son responsables conjunta y solidariamente por el cumplimiento de la totalidad del contrato.

ARTÍCULO 33. Una Oferta por Oferente. Una persona individual, jurídica o asociación temporal, solamente puede presentar una oferta o propuesta, salvo en los casos en que se permita presentar ofertas o propuestas alternativas. Si una persona individual o jurídica o asociación temporal presenta más de una oferta o propuesta, se descalifican todas las ofertas o propuestas en las que dicha persona o asociación esté nominado. En el presente caso, se incluyen los directores, gerentes, accionistas, representantes legales, en común o parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Si una persona participa como subcontratista en una oferta no podrá participar como oferente o proponente en el mismo proceso de adquisición.

ARTÍCULO 34. Información Confidencial en las Ofertas o Propuestas. El Oferente o proponente podrá indicar en su oferta o propuesta que información es considerada como confidencial por ser secreto comercial o información sensible desde el punto de vista comercial o financiero, conforme a lo establecido en la ley de propiedad intelectual, acceso a la información pública o ley que sea aplicable.

ARTÍCULO 35. Validez de la Oferta o Propuesta. La oferta o propuesta tendrá una vigencia mínima de ciento veinte días calendario (120) y en el caso del adjudicatario la oferta mantendrá su validez hasta la presentación de la fianza de cumplimiento, para que se realicen todas las acciones pertinentes y necesarias del proceso de adquisición, tales como evaluación, informe de adjudicación, adjudicación, firma y aprobación del contrato.

ARTÍCULO 36. Documentos de Adquisición o Contratación. Los documentos de adquisición deben contener como mínimo lo siguiente:

1. El lugar y forma, en donde se reciben las ofertas o propuestas.
2. La indicación que las ofertas deben presentarse en idioma español.
3. Las Instrucciones para preparar las ofertas en forma precisa y detallada; si pueden ser sustituidas, presentadas tardíamente, retiradas o si pueden ser presentadas en forma física o transaccional en el sistema GUATECOMPRAS y otras condiciones relativas a la oferta que se consideren pertinentes.
4. Los requisitos en materia de documentos y demás datos que deban presentar; asimismo que deben encontrarse al día en sus obligaciones tributarias.
5. La facultad para que los oferentes o proponentes, en los casos que se reciban documentos en medios físicos, puedan hacer llegar sus ofertas personalmente o por correo postal.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



6. Los criterios, procedimientos y forma de aplicar y ponderar éstos para evaluar la idoneidad de los productos, bienes servicios u obras, así como a los proveedores o contratistas.
7. Las características técnicas y de calidad que deben tener los bienes, obras o servicios, incluyendo los planos, dibujos o diseños que correspondan.
8. La cantidad de los bienes, el lugar donde hayan de efectuarse las obras o donde haya de prestarse o entregarse los bienes o servicios, así como el plazo conveniente en que deben ser entregados.
9. En caso de aceptar ofertas parciales, la descripción de las partes a las cuales las personas pueden optar a ofertar.
10. La forma en que debe expresarse el precio de las ofertas, así como indicación de si ese precio habrá de incluir otros elementos distintos del costo de los bienes, de las obras o de los servicios, como gastos por concepto de transporte y seguros, derechos de aduana e impuestos que sean aplicables.
11. Los requerimientos relacionados con los seguros de caución y garantías que deben presentar los oferentes o el contratista con quien se suscriba el contrato.
12. El procedimiento del acto de apertura de las ofertas.
13. En caso que la oferta se presente en moneda extranjera, se aplicará el tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala, en la fecha de presentación de ofertas.
14. La facultad de la unidad requirente para realizar visitas en las sedes u oficinas de los oferentes, si lo consideran necesario para lograr el objeto de la adquisición o contratación.
15. El proyecto de contrato que firman las partes.
16. Cualquier otro requisito específico establecido por la entidad requirente.

ARTÍCULO 37. Aclaraciones sobre los Documentos de Adquisiciones. Las aclaraciones sobre los documentos de adquisiciones, pueden ser realizadas a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, hasta un plazo máximo de tres días antes de la apertura y respondidas dentro del plazo de dos días de presentada cada aclaración. Tanto las aclaraciones como la respuesta a éstas se presentan en forma escrita mediante el sistema GUATECOMPRAS y forman parte del proceso de adquisición. Se exceptúa el caso de la modalidad de menor cuantía y compra directa competitiva, publicadas en forma transaccional, en las que se pueden solicitar y responder las aclaraciones hasta un día antes de la apertura.

ARTÍCULO 38. Modificaciones a los Documentos de Licitación. Todas las modificaciones que se incluyan en los documentos de adquisición, aprobados y publicados, deben realizarse por escrito y son consideradas enmiendas que forman parte de los documentos de adquisición. De ser necesario, para contar con el tiempo suficiente para preparar las ofertas o propuestas se extiende el plazo para la presentación de Ofertas o Propuestas como mínimo ocho días antes de la apertura.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



ARTÍCULO 39. Plazo de la Convocatoria para la Presentación de Ofertas. El plazo para la presentación de ofertas comienza a regir desde la publicación de la convocatoria en GUATECOMPRAS hasta la fecha y hora límite determinada por la unidad ejecutora o compradora para presentar las ofertas o propuestas. Con el objeto de delimitar los plazos para presentar ofertas en procesos de adquisición abiertos y competitivos de aplicación general, se determinan los días hábiles mínimos siguientes:

- 1) Compra de menor cuantía: un día;
- 2) Compra Directa: tres días;
- 3) Cotización: ocho días;
- 4) Licitación: veinte días;
- 5) Subasta electrónica inversa: veinte días;
- 6) Acuerdos Marco: treinta días;
- 7) Licitación con alcance internacional o complejo: cuarenta días hábiles mínimo.

El ente rector, por razones técnicas y debidamente fundamentadas, está facultado para ampliar o disminuir los plazos relacionados. Asimismo podrá implementar metodologías innovadoras de contratación que faciliten la modernización legal y tecnológica del sistema de adquisición pública. Para el efecto, debe emitir y autorizar las políticas respectivas. En ningún caso puede implementar procedimientos que menoscaben la transparencia, la rendición de cuentas, la contratación abierta y competitiva o el acceso a la información. En todos los procedimientos que emita debe garantizar la gestión de ejecución por resultados, la publicación transaccional en GUATECOMPRAS, así como los procesos abiertos y competitivos.

ARTÍCULO 40. Presentación de Ofertas o Propuestas en GUATECOMPRAS. En procesos abiertos y competitivos, transaccionales en GUATECOMPRAS, los oferentes podrán presentar sus ofertas o propuestas en cualquier momento a partir de la publicación de la convocatoria, hasta la fecha y hora límite establecida para la apertura de las ofertas o propuestas.

ARTÍCULO 41. Acta de Apertura. La apertura de las ofertas o propuestas debe ser en acto público, debe constar en acta de apertura, en la que se incluyen los nombres de los oferentes o proponentes, recibidas y abiertas, precios y demás pormenores que se consideren necesarios o pertinentes. El acta de apertura debe publicarse en GUATECOMPRAS a más tardar al día siguiente de realizado del acto.

ARTÍCULO 42. Procesos de Una o Dos Etapas. Para efectos de la presente ley pueden desarrollarse procesos de adquisición de una o dos etapas, extremo que debe constar en los documentos de adquisición, así como los procedimientos detallados para realizar las etapas y las ofertas a presentar.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



En procesos de una sola etapa y un solo sobre, se abren públicamente, todas las ofertas o propuestas recibidas en forma física o electrónicamente. En procesos de una sola etapa y dos sobres, en acto de apertura se abre en orden de prelación todos los sobres de la propuesta técnica, para ser calificadas y evaluadas. Posteriormente, los sobres que contienen la oferta económica.

En un proceso de dos etapas, en la primera etapa se reciben en acto público, las manifestaciones de interés. Posteriormente se califican los antecedentes y documentos para precalificar a los interesados y se determina la lista de precalificados. En la segunda etapa se invita a los precalificados a presentar en uno o dos sobres ofertas o propuestas. Si es un solo sobre se abre en acto público. Si es en dos sobres, se abre el primer sobre en acto de apertura pública. Posteriormente, se evalúan las propuestas técnicas. En acto distinto se abren los sobres de precios.

ARTÍCULO 43. Periodo de Calificación de las Ofertas. El periodo de calificación de las ofertas inicia, luego de concluido al acto de apertura hasta la comunicación mediante publicación en el sistema GUATECOMPRAS del resultado de la evaluación. Durante este periodo no debe darse a conocer información alguna sobre el proceso, salvo que los documentos de adquisición determinen lo contrario; así como lo relativo a las solicitudes de aclaración y la respectiva respuesta a las mismas, y solamente a iniciativa de la unidad ejecutora o compradora.

En la evaluación de ofertas o propuestas se puede corregir los errores aritméticos. Así como la subsanación de omisiones de carácter subsanable. En ambos casos, se realizará a requerimiento de la unidad ejecutora o compradora y conforme la metodología definida en el documento de adquisición.

ARTÍCULO 44. Derecho de Prescindir. Las unidades ejecutoras del Estado y demás entidades sujetas a la presente ley, tienen el derecho de dejar sin efecto el proceso de adquisición, justificando la decisión, hasta antes de la notificación de la adjudicación, sin responsabilidad por daños o perjuicios para el Estado.

ARTÍCULO 45. Rechazo de Ofertas o Propuestas. Se pueden rechazar las ofertas o propuestas, en base a la aplicación de los criterios de evaluación y justificando expresamente los motivos de su descalificación. Cuando en el proceso de adquisición no se presente ningún oferente o se descalifican todas las ofertas, el proceso de adquisición se declarará desierto y se deben analizar los documentos de adquisición, y con base al resultado del análisis respectivo se emitirá diferentes documentos de adquisición. Posteriormente a realizar el segundo proceso de adquisición, sin que se materialice ésta, la unidad ejecutora podrá utilizar otro método de contratación.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



ARTÍCULO 46. Ofertas o Propuestas de Precios Significativamente Altos. Cuando los precios de las ofertas o propuestas superen el costo estipulado para la adquisición, la unidad ejecutora o compradora, requerirá al oferente o proponente, presente la debida justificación técnica de la oferta para su análisis y evaluación.

La unidad ejecutora o compradora, luego de evaluar el documento presentado que refiere el análisis pormenorizado de los precios, según corresponda puede realizar las acciones siguientes: aceptar la oferta o propuesta; solicitar incremento del monto de la garantía de sostenimiento de oferta y de cumplimiento del contrato, en el porcentaje que determine para garantizar el objeto del contrato, cuando lo estime pertinente; o rechazar la oferta o propuesta

ARTÍCULO 47. Ofertas o Propuestas Inusualmente Bajas. Cuando la unidad ejecutora determine que una oferta o propuesta es inusualmente baja se solicitará justificaciones documentadas respecto al precio ofertado en relación al objeto de la adquisición, alcance y metodología propuesta.

Si el oferente o proponente no demuestra a juicio de la unidad ejecutora o compradora, su capacidad para ejecutar el contrato al precio ofertado, la unidad ejecutora o compradora puede rechazar la oferta o propuesta.

ARTÍCULO 48. Adjudicación. La unidad ejecutora o compradora debe adjudicar al oferente o proponente que haya presentado la oferta o propuesta mejor evaluada y que sea conveniente para cumplir con el objeto del proceso de adquisición o contratación, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles de recibido debidamente foliado, el expediente con las actuaciones del proceso de adquisición y el informe que contiene la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 49. Adjudicación a Oferta Distinta a la Evaluada por el Comité Técnico. Cuando se adjudique una oferta distinta a la propuesta por el comité evaluador, el jefe de la unidad ejecutora deberá emitir y notificar en el sistema GUATECOMPRAS la resolución razonada en la que justifique de manera técnica la adjudicación realizada.

ARTÍCULO 50. Resolución y Notificación de la Adjudicación. La unidad ejecutora o compradora debe emitir la resolución que determine la decisión adoptada con relación a la adjudicación en un plazo que no exceda de cinco días de trasladado el expediente que contiene el proceso de adquisición con el informe técnico respectivo. La resolución como mínimo debe contener número, órgano administrativo que lo emite, lugar y fecha, los pormenores del proceso de adjudicación, incluyendo el detalle de los puntajes técnicos y precios objeto de evaluación, el puntaje final de cada oferta y la decisión adoptada como resultado de ésta. Determinada la decisión respectiva, la unidad ejecutora o comprado debe



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



notificarla mediante publicación en el sistema GUATECOMPRAS, dentro del plazo que no exceda de tres días hábiles de emitida.

CAPÍTULO III MÉTODOS DE APLICACIÓN GENERAL EN LA ADQUISICIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 50. Métodos de Adquisición. En los documentos de adquisición que elabore la unidad ejecutora o compradora, en las modalidades de compra directa, cotización, licitación, contrato marco, subasta inversa o proveedor único, se aplicará uno o varios métodos de los contenidos en este capítulo, determinando en los documentos de adquisición la forma, aplicación y combinación de éstos. En todos los casos las actuaciones del proceso deben realizarse y gestionarse en forma electrónica mediante el sistema GUATECOMPRAS.

ARTÍCULO 52. Adquisiciones Mediante Competencia Abierta. Es la forma de acceso al mercado mediante la adecuada y oportuna publicidad entre todos los posibles oferentes o proponentes, sean personas individuales o jurídicas brindando igualdad de oportunidades de participación competitiva.

ARTÍCULO 52. Adquisiciones Mediante Competencia Limitada. Es una forma competitiva en la que se selecciona una lista corta. Se invita a los oferentes o proponentes a presentar sus ofertas o propuestas en competencia abierta. Posteriormente se conforma la lista de invitados que debe ser lo suficientemente amplia como para garantizar una competencia adecuada.

ARTÍCULO 53. Adquisiciones sin Competencia. La adquisición sin competencia es el proceso mediante el cual se lleva a cabo una adquisición sobre la base de una contratación directa.

ARTÍCULO 54. Solicitud de Propuestas. Esta convocatoria es conveniente cuando debido a la índole y complejidad de los bienes, obras o servicios que se adquieren o contratan, es necesario invitar a presentar propuestas que permitan que las soluciones comerciales del prestatario puedan satisfacer más adecuadamente a las instituciones del Estado. Por lo que se permite variar la forma de cumplir o superar los requisitos que se establecen en el documento de adquisición o contratación con propuestas en las que se presenten soluciones específicas.

ARTÍCULO 55. Solicitud de Ofertas. En esta convocatoria, se invita a presentar Ofertas y debe utilizarse cuando, debido a la índole de los bienes, obras o servicios, que se adquieren o contratan, resulta posible especificar con claridad y



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



pertinencia los requisitos detallados en los que los oferentes deben presentar sus ofertas.

ARTÍCULO 56. Etapas en los Procesos Abiertos de Adquisición. Conforme lo determinen los documentos de adquisición o contratación, los procesos abiertos y competitivos deben ser realizados en forma electrónica y gestionados en el Sistema GUATECOMPRAS, para el efecto pueden desarrollarse en la forma siguiente:

1. **Procesos en una plica y una sola etapa:** En estos procesos se requiere la presentación de ofertas o propuestas en una sola plica o sobre electrónico que se abre en un solo acto.
2. **Procesos en dos plicas y una sola etapa:** En estos procesos se requiere la presentación de ofertas o propuestas en dos plicas o sobres electrónicos que se abre en actos distintos. Una plica conteniendo la propuesta técnica y otro con la oferta económica. En estos casos se abre públicamente la propuesta técnica, únicamente para dar a conocer a los participantes. Posteriormente se evalúa la propuesta técnica. En acto distinto se abren las ofertas económicas, solamente de las propuestas técnicas calificadas y seleccionadas.
3. **Procesos en dos etapas:** En estos procesos se requiere la presentación inicial de la propuesta técnica, que se abren en acto público para dar a conocer los participantes. Posteriormente se evalúa la propuesta técnica. En otra etapa, se solicitan ofertas económicas sólo de los oferentes que quedaron calificados con sus propuestas técnicas.
4. **Procesos en más de dos etapas:** En procesos de situaciones complejas debidamente justificadas, la unidad ejecutora puede llevar a cabo procesos en varias etapas que permitan lo siguiente: En la primera etapa, se invita a presentar propuestas primarias sobre la base de un diseño funcional o de desempeño. En la segunda etapa, en base a las propuestas primarias, la Unidad Ejecutora puede modificar el documento de adquisición y solicitar a los que participaron a presentar sus propuestas técnicas. En la tercera etapa, los oferentes o proponentes, cuyas propuestas hayan superado los aspectos técnicos mínimos requeridos se les invita a presentar sus ofertas económicas.

ARTÍCULO 57. Precalificación para Contratos Múltiples. Método competitivo que puede ser utilizado en procesos abiertos, que consiste en solicitar a interesados en presentarse para ser precalificados para un conjunto de contratos de la misma índole, naturaleza y para los cuales los requisitos de calificación de empresas son iguales. Se califica proponentes y a los proponentes precalificados se les invita a presentar ofertas en las adquisiciones o contrataciones.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



CAPÍTULO IV MODALIDADES DE ADQUISICION

ARTÍCULO 58. Baja Cuantía. Es la modalidad que, a criterio de la unidad ejecutora o compradora puede ser de competencia limitada o competencia abierta en el sistema de GUATECOMPRAS, permite la adquisición o contratación de bienes, suministros, obras o servicios, en un mismo cuatrimestre, por un monto de hasta cincuenta mil quetzales (Q.50, 000.00), sin ningún requisito adicional a la compra o contratación directa de éstos. Se realizará bajo la responsabilidad de la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora o compradora.

En el caso de realizar la adquisición mediante competencia limitada, una vez recibido y liquidado el pago respectivo del bien, obra, servicio o suministro se deberá publicar en GUATECOMPRAS la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampare la negociación realizada.

Las obras, mejoramientos o remozamientos de éstas, contratadas bajo esta modalidad no deben exceder de treinta días para su ejecución.

ARTICULO 59. Compra Directa. Es la modalidad de competencia abierta gestionada en el sistema GUATECOMPRAS que consiste en la adquisición o contratación directa de bienes, suministros, obras y servicios, sin ningún requisito adicional a la gestión en el referido sistema. Se puede realizar esta modalidad cuando la adquisición del bien, obra, servicio o suministro, en un mismo ejercicio fiscal, sea por un monto de hasta ciento cincuenta mil quetzales (Q 150,000.00).

Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en los documentos de adquisición de la oferta electrónica. La compra directa se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

ARTÍCULO 60. Cotización. Es la modalidad de competencia abierta, realizado mediante la utilización de documentos de adquisición, gestionada en el sistema GUATECOMPRAS que consiste en la adquisición o contratación, en un mismo ejercicio fiscal, de bienes, obras, servicios o suministros, cuando el precio de éstos exceda el monto de ciento cincuenta mil quetzales (Q.150, 000.00) y no sobrepase el monto de un millón quinientos mil quetzales (Q.1, 500,000.00).

En el caso que las obras, bienes o servicios requieran documentos que no pueden ser incluidos en GUATECOMPRAS, tales como planos no elaborados por medios electrónicos o cualquier otro que por su naturaleza no lo permita, se debe pagar únicamente el costo de reproducción de los mismos.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

La entidad contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otro mecanismo preciso y comprensible para describir los requisitos de la contratación o adquisición y siempre que en tales casos se incluya en las especificaciones, requisitos y documentos de cotización, expresiones como: o equivalente, o semejante, o similar o análogo.

ARTÍCULO 61. Licitación. Es la modalidad de competencia abierta, de alcance nacional o internacional, realizado mediante la utilización de documentos de adquisición, gestionada en el sistema GUATECOMPRAS que consiste en la adquisición o contratación, cuyo monto total de los bienes, obras, servicios o suministros, exceda de un millón quinientos mil quetzales (Q.1,500,000.00).

ARTÍCULO 62. Subasta Electrónica Inversa. La subasta electrónica inversa es la modalidad de adquisición o contratación de bienes, obras, suministros o servicios estandarizados u homologados, gestionada en el sistema GUATECOMPRAS, en la cual los postores habilitados pujan de forma pública, electrónica y en tiempo real, durante un plazo preestablecido, con base a un precio de referencia de conocimiento público previo al evento, el cual sirve como monto límite para el proceso.

Las posturas durante la puja no pueden proponer precios superiores al de referencia y deben aceptarse solo posturas con precios menores a la postura anterior. La adjudicación se realiza a la postura con el precio más bajo obtenido durante el proceso de subasta electrónica inversa.

Las entidades del Estado son responsables de elaborar su metodología de cálculo de precios de referencia techo para realizar el proceso. Así como establecer los requisitos y criterios que se deben cumplir para habilitarse como postores en un proceso de subasta electrónica inversa. Además, es responsable de definir las especificaciones técnicas y condiciones de la negociación, debiendo asegurarse que dichos documentos permitan la competencia. La autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora o compradora es responsable de aprobar la adjudicación.

La puja mediante este tipo de procedimiento debe ser autorizada únicamente cuando el número de postores habilitados sea de por lo menos tres oferentes.

La entidad contratante debe realizar en el sistema GUATECOMPRAS la convocatoria para la subasta electrónica inversa, con un plazo no menor de veinte días antes del inicio del proceso.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

El ente rector es responsable de administrar y actualizar la plataforma electrónica, en el sistema GUATECOMPRAS para gestionar la subasta electrónica inversa y la oferta electrónica en todas las modalidades de adquisición pública.

ARTÍCULO 63. Contrato Marco. Es la modalidad de adquisición que puede realizarse mediante licitación o subasta electrónica inversa, coordinada por el ente rector y se realiza a solicitud de una o más entidades de las reguladas por esta Ley, quien en los documentos de adquisición determina los requisitos y condiciones del contrato marco. El contrato marco es un contrato de suministro que tiene por objeto la selección de proveedores de bienes y servicios de uso general y constante o considerable demanda; mediante la estandarización de especificaciones con la calidad necesaria para lograr con eficiencia y eficacia los fines del Estado y hacer más económica, práctica, oportuna y dinámica la adquisición previa evaluación, calificación y adjudicación de los distintos insumos o productos determinados en los documento de adquisición. Para los efectos del contrato marco, debe tomarse en cuenta la compra por volumen que permite obtener mejores precios,

Suscrito, aprobado y puesto a disposición el contrato marco en el sistema GUATECOMPRAS, las entidades sujetas a la presente, quedan exentas de los requisitos de licitación y cotización en las compras y contrataciones de bienes, suministros y servicios que realicen, con los contratistas o proveedores del contrato marco que corresponda.

Las entidades sujetas a la presente Ley, previo a emitir la orden de compra para adquisiciones deben verificar los contratos marco disponibles en el sistema GUATECOMPRAS y dejar constancia escrita de dicha verificación para garantizar que los bienes, servicios o suministros fueron examinados y determinada la necesidad de la compra por ser los precios de los bienes a adquirir iguales o menores a los del mercado.

Cuando se determine por el ente rector o por las unidades ejecutoras o compradoras usuarias del contrato marco, que la marca del insumo, producto, suministro o servicio adjudicado en contrato marco el precio es mayor en el contrato marco que los del mercado, siempre que las condiciones sean de entrega inmediata y que el precio no tiene costo de algún servicio adicional que encarezca el insumo, producto o servicio; se notificará en forma inmediata y escrita al ente rector para que, de oficio o por el requerimiento realizado inicie el procedimiento de fluctuación de precios en menos, excluyendo el producto, suministro o servicio en forma temporal en tanto se desarrolla procedimiento respectivo.

Finalizado el expediente de fluctuación de ser positiva la negociación se ajusta el precio del producto y se rehabilita en el catálogo el producto, insumo o servicio respectivo. De ser negativa la resolución del expediente respectivo, se excluye el



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



producto, bien o servicio del contrato marco, sin responsabilidad alguna del ente rector o del Estado, ya que es obligación del ente rector y las entidades sujetas a la presente ley, resguardar los recursos financieros de la nación, garantizando con ello la prestación de los servicios públicos y en consecuencia los fines del Estado, cuya obligación se encuentra determinada en los distintos mandatos constitucionales o legales de las entidades sujetas a la presente ley.

ARTICULO 64. Adquisición con Proveedor Único. Las entidades contempladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán adquirir bienes, servicios, productos o insumos y obras, cuando por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor.

Para establecer el extremo al que se refiere el párrafo anterior, la entidad interesada hará una publicación en el Diario de Centro América, otra en uno de los diarios de mayor circulación del país y en GUATECOMPRAS, invitando a los interesados en ofertar la contratación solicitada, señalando día, hora y lugar para que presenten su oferta.

En dicha invitación se especifican las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser menor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación.

Se designará una comisión formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa unidad ejecutora o compradora interesada en la negociación. Si a la hora señalada no concurrieren interesados o se presente uno solo, se hará constar en el acta de recepción y la autoridad de la unidad ejecutora o compradora podrá contratar con el proveedor único.

ARTÍCULO 65. Arrendamiento de Bienes Muebles, Vehículos, Maquinaria y Equipo. Los arrendamientos de bienes muebles, vehículos, maquinaria y equipo, se sujetan a la modalidad de contratación que corresponda, según el monto a contratar. Para establecer el monto que determina la modalidad de contratación, se tomará como referencia el valor anual del arrendamiento o el valor total del mismo si fuere por un plazo menor.

En cualquier caso, deben elaborarse documentos de adquisición o contratación, las que deben contener como mínimo lo siguiente:

- 1) Valor original de compra del bien a arrendar y modelo en lo que proceda con sus demás características técnicas;
- 2) Valor total del contrato o sumatoria de las cuotas y la opción a compra si ese fuera el caso;



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



- 3) Valor mensual de las rentas o cuotas;
- 4) Causales de resolución del contrato;
- 5) Detalle de la integración de la cuota o renta, especificando cargos por uso, mantenimiento, seguros, costos implícitos u otros cargos, cuando hubiere;
y,
- 6) Los seguros y garantías necesarias de conformidad con la Ley.

En todos los contratos de arrendamiento de bienes muebles, vehículos, maquinaria y equipo cuyo plazo sea de al menos de un año, se incluirá la obligación de realizar inspecciones físicas del bien, como mínimo dos veces al año. Las inspecciones serán realizadas por el arrendatario o el que éste designe.

Estas inspecciones contendrán como mínimo, un reporte general del estado y funcionamiento de los bienes arrendados, así como el cumplimiento del programa de mantenimiento, a las inspecciones se acompañará la documentación necesaria para comprobar la veracidad del reporte, tales como fotografías y videograbaciones, entre otros.

Los plazos son establecidos en base a la naturaleza del bien y a la utilidad y necesidad de la entidad contratante. El plazo del arrendamiento sólo puede prorrogarse, por una sola vez, si está contemplado en el contrato respectivo y no existe incremento en el valor contratado.

ARTÍCULO 66. Arrendamiento de Bienes Inmuebles. El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que las entidades sujetas a presente Ley carecieren de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la unidad ejecutora de la entidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes suscribirán y aprobarán el contrato, sin perjuicio de aplicar cualquier modalidad de adquisición que pueda ser aplicable.

Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, pueden ser anuales o multianuales y pueden prorrogarse si continúa la necesidad, siempre que los inmuebles se encuentren en condiciones que garanticen la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 67. Compra de Bienes Inmuebles. No será obligatoria la licitación ni la cotización en la compra de bienes inmuebles que sean indispensables, cuya ubicación y localización sea apropiada para la prestación de servicios públicos y que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas, dicho procedimiento también aplica para los bienes inmuebles en arrendamiento con opción a compra.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTICULO 68. Criterios de Calificación. La Unidad Ejecutora en los documentos de adquisición respectivos, es responsable de definir los criterios de calificación y evaluación en detalle. Éstos deben ser objetivos, cuantificables, adecuados a la complejidad del tipo de insumo, producto, servicio u obra que se desea adquirir o contratar, considerando las condiciones del mercado correspondiente.

Los criterios de evaluación y requisitos deben evidenciar la experiencia general, experiencia específica y capacidad financiera de los oferentes o proponentes. Para efectos de realizar la evaluación respectiva, debe desarrollarse una lista de cotejo que permita delimitar en forma sencilla el cumplimiento de los requisitos.

El ente rector puede normar y desarrollar criterios de evaluación de ofertas y evaluación de propuestas para bienes, obras o servicios que formarán parte de la política de adquisiciones públicas.

ARTICULO 69. Parámetros a Considera para Delimitar Criterios de Calificación. Los criterios de evaluación de las ofertas o propuestas como mínimo podrán considerar los parámetros siguientes:

1. Ser proporcionales y adecuados para el tipo, naturaleza, complejidad, riesgo, valor y objeto del proceso de adquisición, así como considerar las condiciones del mercado correspondiente.
2. Delimitar en forma clara y precisa las formulas o mecanismo metodológico de verificación que se aplican.
3. Garantizar que emitido el documento de adquisición, todos los cambios a los criterios de evaluación se realicen, siempre que se emita el documento respectivo que formalice el cambio y permita ser considerado por todos los interesados.
4. Asegurar que se apliquen sistemáticamente a todas las ofertas o propuestas presentadas.
5. Contemplar factores como costo, calidad, sostenibilidad, innovación, según lo defina, determine y considere la unidad ejecutora, con el fin de garantizar la idoneidad en la adquisición o contratación.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



ARTICULO 70. Sistemas de Puntaje: Los criterios de evaluación con puntaje, la cantidad de puntos obtenidos por mérito, se pueden emplear cuando los beneficios no son cuantificables o los criterios de evaluación no pueden expresarse en términos monetarios.

ARTICULO 71. Criterios Combinados de Evaluación de Puntaje y Costo: Este criterio puede ser aplicado cuando las ofertas o propuestas reciben un puntaje financiero que es inversamente proporcional a sus precios. En este caso la ponderación que se utiliza para combinar los puntajes financieros y de evaluación para determinar la oferta o propuesta más conveniente debe especificarse en el documento de adquisiciones. El peso relativo que se conceda a los criterios de evaluación con puntaje no deberá superar el cuarenta por ciento (40 %).

CAPÍTULO VI ADQUISICIÓN POR NATURALEZA DEL OBJETO

SECCIÓN PRIMERA ADQUISICIÓN DE OBRAS

ARTICULO 72. Obras. Para la aplicación de la presente ley, se debe entender con la categoría de obras a las adquisiciones o contrataciones que se refieran a la construcción, reparación, rehabilitación, demolición, restauración, mantenimiento de estructuras de obras civiles, así como todos aquellos servicios conexos, como el transporte, los seguros, la instalación, la puesta en marcha y la capacitación y demás servicios, insumos o productos que sean necesarios para la realización de un proceso de adquisición de esta categoría. Los demás aspectos relativos a esta materia deben ser ampliados en el reglamento de esta ley; así como en las políticas que para este efecto emita el ente rector.

ARTICULO 73. Documentos de Adquisición de Obras. Los documentos de adquisición para la realización de obras deben delimitar claramente los aspectos que el oferente o proponente debe cumplir. Asimismo, en las disposiciones generales, como mínimo establecer lo siguiente:

- 1) La forma de participación, asociaciones, subcontratistas y porcentaje de éstos y las limitaciones de la subcontratación.
- 2) Requerimientos técnicos para subcontratistas específicos.
- 3) Las consideraciones que la unidad ejecutora determina para considerar una oferta como temeraria o anormalmente baja o desequilibradas.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



- 4) Las modalidades y métodos de selección aplicables, tales como, solicitud de ofertas, solicitud de propuestas, si se realiza en una etapa, en dos etapas, de acuerdo a lo que determine la unidad ejecutora, para asegurar la ejecución del presupuesto por resultados de forma técnica, transparente, eficiente y eficaz, garantizando la rendición de cuentas.
- 5) La supervisión que debe realizarse para la administración y cumplimiento del contrato principal y demás que se suscriban para la realización de la obra.
- 6) La condición previa que el contrato de supervisión de la obra debe estar firmado antes que se firme el contrato de obra, salvo en los casos de supervisión por administración.

SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE BIENES

ARTICULO 74. Bienes. Para la aplicación de la presente ley, se debe entender como categorías bienes a las adquisiciones de productos básicos, materias primas, maquinarias, equipos, vehículos, elementos de plantas y servicios conexos, como transporte, seguros, instalación, puesta en marcha, capacitación y mantenimiento inicial. Los demás aspectos relativos a esta materia deben ser ampliados en el reglamento de esta ley; así como en las políticas que para este efecto emita el ente rector.

ARTICULO 75. Documentos de Adquisición de Bienes. Los documentos de adquisición para compra de bienes deben delimitar claramente los aspectos que el oferente o proponente debe cumplir. Asimismo, en las disposiciones generales, como mínimo establecer lo siguiente:

- 1) La forma de participación, asociaciones, subcontratistas y porcentaje de éstos y las limitaciones de la subcontratación.
- 2) Las consideraciones que la unidad ejecutora determina para considerar una oferta como temeraria o anormalmente baja o desequilibradas.
- 3) Los procesos a los que se somete el proceso de adquisición o contratación, tales como, solicitud de ofertas, solicitud de propuestas, si se realiza en una etapa, en dos etapas, entre otros que determine la unidad ejecutora, para asegurar la ejecución del presupuesto por resultados de forma técnica, transparente, eficiente y eficaz, garantizando la rendición de cuentas.
- 4) La supervisión que debe realizarse para la administración y cumplimiento del contrato principal y demás que se suscriban para la realización de la obra.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



- 5) La delimitación de la adquisición de bienes que llevan implícitos servicios conexos o si fuera el caso para su instalación, que sea indispensable la ejecución de determinada obra, entre otros aspectos que la unidad ejecutora requiera para cumplir con el objeto de la compra o contratación.
- 6) Modalidades y métodos de selección aplicables, cuyos procesos pueden realizarse por producto o insumo, cuando se trate de características uniformes, conforme al catálogo de bienes del Estado.
- 7) Los casos en los que se requiere supervisión, la cual puede ser llevada a cabo por administración o por contratación de servicios. En este último caso, el contrato de supervisión debe estar firmado antes que se firme el contrato.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

ARTICULO 76. Consultorías. Para la aplicación de la presente ley, se debe entender como categoría relativa a consultoría a la gama de servicios de asesoría o de índole profesional que proporcionan personas individuales o jurídicas consideradas firmas consultoras, para el asesoramiento especializado o estratégico, tales como de gestión, políticas o comunicaciones, capacitación, jurídicos, financieros, contables ingeniería, traducción, entre otros. Así como los vinculados con los proyectos, relativos a estudios ambientales, viabilidad, factibilidad, entre otros que determine necesarios la unidad ejecutora con el objeto de gestionar proyectos de toda índole. Los demás aspectos relativos a esta materia deben ser ampliados en el reglamento de esta ley; así como en las políticas que para este efecto emita el ente rector.

ARTICULO 77. Documentos de Adquisición de Bienes. Los documentos de adquisición para la contratación de servicios de consultoría deben delimitar claramente los aspectos que el oferente o proponente debe cumplir; así como las modalidades y métodos de selección aplicables. Conforme lo determine la unidad ejecutora responsable del proceso de adquisición, adicionalmente a los métodos desarrollados en la presente ley, para el caso de las consultorías pueden utilizarse los métodos de evaluación y selección que se detallan en esta sección.

ARTICULO 78. Selección Basada en Calidad y Costo (SBCyC). La selección basada en calidad y costo, es un proceso competitivo en el que participan firmas consultoras en el cual, para elegir la firma ganadora, se tienen en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios. En el documento de adquisición se debe especificar el puntaje mínimo que deben obtener las propuestas técnicas. El



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



peso relativo que se conceda a la calidad y el costo depende de las características del trabajo. La propuesta mejor evaluada es aquella que, además de cumplir con los requisitos del documento de adquisición y considerarse técnicamente calificada, haya obtenido el puntaje combinado de calidad y costo más alto.

ARTICULO 79. Selección Basada en Presupuesto Fijo (SBPF). La selección basada en presupuesto fijo es un proceso competitivo en el que participan firmas consultoras, en el cual para elegir la firma ganadora se tienen en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios. En el documento de adquisición, el costo de los servicios se especifica un presupuesto fijo que no debe ni puede superarse y el puntaje técnico mínimo que deben obtener las propuestas técnicas. Es oportuno aplicar el proceso de mérito en los casos siguientes:

- a) Cuando el tipo de servicios de consultoría requerido sea simple y pueda definirse con precisión el alcance del trabajo.
- b) Cuando el presupuesto se haya estimado y establecido de manera razonable.
- c) Cuando el presupuesto sea suficiente para que se lleve a cabo el trabajo.

La propuesta mejor evaluada es aquella que cumpla con el requisito del presupuesto fijo y haya obtenido el puntaje técnico más alto.

ARTICULO 80. Selección Basada en Menor Costo (SBMC). La selección basada en menor costo es un proceso competitivo en el que participan consultores, en el cual para elegir, se tienen en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios. Este método de selección es por lo general adecuado para trabajos estándar o rutinarios, tales como el diseño de ingeniería de obras sencillas, para los cuales ya existen prácticas y parámetros bien establecidos.

En el documento de adquisición se especifica el puntaje mínimo que deben obtener las propuestas técnicas. La propuesta mejor evaluada es la que haya obtenido un puntaje técnico superior al mínimo y muestre el costo evaluado más bajo.

ARTICULO 81. Consultores Individuales. Para la contratación de consultores profesionales en general, las unidades ejecutoras deben realizarlo mediante proceso competitivo de conformidad con lo establecido en esta ley.

En los documentos de adquisición deben desarrollarse las disposiciones que debe cumplir el consultor individual, ámbito de aplicación, método y modalidad de adquisición o, si fuera el caso por la materia, experiencia o especialidad, la contratación directa debidamente justificada.

Ninguna persona individual puede suscribir más de un contrato en los cuales el consultor deba prestar servicios al mismo tiempo en más de una entidad de las comprendidas en la presente ley, salvo que se trate de una contratación que en



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



forma mancomunada por economía de costos, contraten dos o más entidades sujetas a la presente ley. En este caso, la consultoría se formaliza mediante contratos individuales indicando que se trata de una contratación, mancomunada y coordinada entre las entidades participantes.

Los contratos de servicios de consultoría individual, pueden tener supervisión, llevada a cabo por administración.

SECCIÓN CUARTA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA

ARTICULO 82. Servicios de No Consultoría. Los servicios de no consultoría para la aplicación de la presente ley, se deben entender como servicios en los que la naturaleza de la contratación no es de carácter intelectual; los cuales requieren productos, servicios y/o trabajos que para su cumplimiento, se ofrecen y se contratan sobre la base de la obtención de resultados medibles, en los que se pueden identificar claramente parámetros de desempeño aplicables de manera uniforme, tales como perforaciones, fotografías aéreas, imágenes satelitales, confección de mapas y tareas similares; así como servicios específicos para la provisión de mano de obra; así como alquileres de bienes, equipos y maquinaria.

El contrato de servicios de no consultoría, puede tener supervisión, que puede ser realizada por administración o por contratación. En los casos de supervisión contratada, el contrato de supervisión debe estar firmado antes que se firme el contrato.

ARTICULO 83. Documentos de Adquisición de Contratos de No Consultoría. Los documentos de adquisición para la contratación de servicios de no consultoría deben delimitar claramente los aspectos que el oferente o proponente debe cumplir; así como las modalidades y métodos de selección aplicables. Conforme lo determine la unidad ejecutora responsable del proceso de adquisición.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS Y SEGUROS

ARTÍCULO 84. Garantías. El contratista deberá garantizar mediante seguro o fianza, depósito en efectivo o hipoteca, que cubran los riesgos a que estén sujetos los bienes, suministros u obras, según se indique en los documentos de adquisición. Tales garantías cubrirán los riesgos que se determinen en el contrato.

ARTÍCULO 85. Garantía de Sosténimiento de Oferta. La firmeza de la oferta se caucionará con depósito en efectivo o mediante fianza, por un porcentaje no



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



menor del dos por ciento (2%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Cubrirá el periodo comprendido desde la recepción y apertura de plicas, hasta la aprobación de la adjudicación y, en todo caso, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días. Sin embargo, el adjudicatario debe garantizar la vigencia de esta garantía y prorrogarla si fuera necesario, hasta la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 86. Garantía de Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista debe prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento de la Ley. Para el caso de obras, además esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieran durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación.

ARTÍCULO 87. Garantía de Anticipo. Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá garantía mediante fianza o hipoteca por el monto del cien por ciento (100%). La garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización. El reglamento establecerá el procedimiento de reducción.

ARTÍCULO 88. Garantía de Conservación de la Obra o de la Calidad o de Funcionamiento. El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza o hipoteca, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieran durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro.

El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto en el párrafo anterior, no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, a partir de la recepción definitiva de la obra.

ARTÍCULO 89. Garantía de Saldos Deudores. Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el contratista debe prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca, a su elección, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra, bien o



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



suministro. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía.

ARTÍCULO 90. Formalidades de las Fianzas. Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida únicamente por instituciones privadas que no cuenten con capital del Estado o mixto, autorizadas para operar en Guatemala y bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Bancos, cuando el monto del contrato supere el valor establecido para la modalidad de compra directa, salvo que la unidad ejecutora a su elección la requiriera. Para efectos de lo regulado en el presente artículo se debe considerar las disposiciones siguientes:

- a) La vigencia de las fianzas debe ser exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Lo anterior no es aplicable a las fianzas de conservación de obra, de calidad, de funcionamiento o de saldos deudores;
- b) Las fianzas deben garantizar exacta y fielmente las obligaciones a cargo del contratista o proveedor. Estas obligaciones deben estar estipuladas en el contrato original y en cada una de las modificaciones documentadas;
- c) El servidor público que nombre para el efecto la unidad ejecutora, es responsable de exigir la actualización de las fianzas otorgadas por el contratista o proveedor. De omitirlo, el servidor público y el jefe de la unidad ejecutora, en forma solidaria incurren en incumplimiento de deberes y están sujetos a la deducción de las responsabilidades legales y sanciones que correspondan;
- d) El contratista o proveedor que omita actualizar la fianza otorgada ante modificaciones del contrato original, se hará acreedor a una multa del dos por ciento del valor del contrato y a la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho; y,
- e) Cuando la garantía consistiere en depósitos, deberá hacerse en moneda nacional (quetzales) o por medio de cheque certificado previa confirmación por parte del contratante ante la entidad bancaria emisora. Cuando la garantía sea hipotecaria, se formalizará a través de escritura pública debidamente registrada en donde corresponda. En todo caso, quedará a criterio del contratista o proveedor la garantía a proporcionar de conformidad con lo establecido en la Ley.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Las fianzas o seguros deben publicarse en el sistema GUATECOMPRAS y la unidad ejecutora es responsable de verificar la autenticidad de las fianzas o seguros a las que se refiere este capítulo.

En el sistema GUATECOMPRAS se debe habilitar un formulario electrónico que permita a la unidad ejecutora, llevar un registro de las fianzas presentadas y control de su vigencia, así como de las solicitudes de ejecución de fianzas y pago de las mismas, quedando obligadas en forma solidaria la entidad contratante y unidad ejecutora a gestionar, en el plazo prudencial, las acciones que correspondan cuando se aproxime la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 91. Ejecución de las Garantías. Cuando el contratista incumpla con lo establecido en el contrato, la unidad ejecutora, es responsable de ejecutar las garantías establecidas en este capítulo ante la compañía que emitió la póliza, en caso contrario, se deben deducir las responsabilidades administrativas y legales que correspondan, sin perjuicio de las demás sanciones pecuniarias respectivas que le correspondan al contratista por el incumplimiento realizado. Dichas gestiones deben hacerse en los plazos establecidos en la ley o en los contratos respectivos.

Ninguna garantía, fianzas o seguro puede ser rechazada si es superior a la solicitada.

CAPÍTULO VIII CONTRATO

ARTÍCULO 92. Generalidades del Contrato. Las condiciones contractuales deben permitir una distribución adecuada de los derechos y las obligaciones, riesgos y responsabilidades de las partes. El contrato debe redactarse en idioma español, por ser el idioma oficial para la celebración de contratos que se originen de procesos de adquisición de la presente ley. En el contrato debe definirse claramente el alcance de la labor que se realiza; los bienes, obras o servicios que se adquieren o contratan; los derechos y las obligaciones de las partes contratantes, lo relativo al pago. El reglamento de la presente ley desarrolla otras condiciones aplicables.

Quando se trate de prestación de servicios públicos de cualquier índole cláusula que garantice la propiedad exclusiva de la información del Estado de Guatemala por la creación física, electrónica de un banco de datos que contenga información sensible de los usuarios a quienes se les presta el servicio o emisión de documentos, debiendo mantener de forma conjunta y actualizada en tiempo, real una copia de seguridad bajo el resguardo de la entidad respectiva.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



En todo contrato que se suscriba con las entidades sujetas a la presente ley debe incluirse la cláusula que prohíba la cesión de contratos o derechos que se originen de éstos.

ARTÍCULO 93. Suscripción y Aprobación del Contrato. El contrato que se celebre en aplicación de la presente Ley, debe ser suscrito dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la adjudicación definitiva, por la autoridad superior de la unidad ejecutora y debe ser aprobados por la autoridad jerárquicamente superior, dentro del plazo de diez días de presentada la garantía de cumplimiento. Los contratos de modificación, ampliación, prórroga u otros que se suscriban se deben celebrar con las mismas formalidades, plazos y forma que el contrato original.

ARTÍCULO 94. De la Forma del Contrato. Los contratos deben faccionarse en papel membretado de la dependencia interesada o en papel simple con el sello de la misma. Cuando tengan que inscribirse o anotarse en los registros, deberán constar en Escritura Pública, autorizada por el Escribano de Gobierno. Sin embargo, el contrato podrá autorizarlo otro notario, siempre que los honorarios profesionales que se causen no sean pagados por el Estado.

ARTÍCULO 95. Omisión del Contrato Escrito. Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, puede omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de doscientos mil quetzales (Q.200,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo.

ARTÍCULO 96. Garantías. Suscrito el contrato respectivo, el contratista debe presentar, dentro del plazo de quince días, la garantía de cumplimiento de contrato, esta garantía debe estar vigente todo el plazo contractual y prórrogas o modificaciones que se suscriban.

ARTÍCULO 97. Contratos Multianuales. Las entidades sujetas a la presente ley, pueden suscribir y celebrar contratos multianuales, siempre y cuando aseguren las asignaciones presupuestarias correspondientes que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos en el ejercicio fiscal respectivo. Asignados los recursos no puede transferirse la asignación presupuestaria para otro destino, salvo que se acredite que los recursos no se utilizarán durante el ejercicio fiscal en vigor para cubrir el monto asignado para la ejecución.

ARTÍCULO 98. Subcontratos. El contratista solamente podrá subcontratar partes determinadas de la obra, cuando esté estipulado en el contrato y obtenga autorización por escrito de la autoridad contratante. Los subcontratistas deberán



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



estar inscritos en el Registro de Proveedores y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 99. Prórrogas de Contratos. El plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. La prórroga del contrato puede ser con o sin variación de monto contractual.

ARTICULO 100. Ampliación del Monto del Contrato. Las variaciones del valor de los contratos de obra o de suministro de equipo instalado, pueden efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor original del contrato ajustado como lo establezca el reglamento de la presente ley. Para el efecto se emitirán: órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario o acuerdos de trabajo extra, que serán aprobados por la autoridad superior de la unidad ejecutora. Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional. Todo lo relativo a esta materia, serán contemplado en el reglamento de la presente ley.

Los valores que resulten de la aplicación de las normas contenidas en la presente ley, para los pagos por fluctuación de precios no se consideran dentro de las variaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 101. Otros Contratos. En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común, debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo. El reglamento de esta ley establecerá las condiciones relacionadas con esta materia.

CAPÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SECCIÓN I INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 102. Inconformidades. Los oferentes o proponentes pueden presentar inconformidades a la unidad ejecutora, de los actos emitidos y publicados en el proceso de adquisición dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución respectiva en el sistema GUATECOMPRAS, con el objeto que la unidad ejecutora o compradora revise y de ser procedente, reconsidere la decisión adoptada dentro del proceso de adquisición.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



La unidad ejecutora que reciba una inconformidad, debe responderla a través de GUATECOMPRAS, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su presentación.

A consecuencia de una inconformidad, la unidad ejecutora podrá modificar su decisión, únicamente dentro del plazo señalado. Contra esta decisión por no ser un acto definitivo, no cabrá inconformidad o recurso alguno.

Contra la resolución definitiva emitida por la unidad ejecutora puede interponerse, en la fase respectiva, una inconformidad.

No se puede suscribir el contrato sin que transcurra el plazo para la presentación de inconformidad y recurso de revocatoria. Salvo lo dispuesto anteriormente, se podrá omitir los plazos referidos en las situaciones siguientes: cuando se hubiera presentado solo una oferta o propuesta en un proceso abierto y competitivo; cuando se trate de contrataciones directas; en los casos de emergencia o urgencia.

SECCIÓN II RECURSO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

ARTÍCULO 103. Recurso de Revocatoria. El recurso de revocatoria es el único que procede en contra de las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora a cargo de los procesos de adquisición de las entidades sujetas a la presente Ley, por ser una dependencia subordinada.

Para los casos de contratación pública que provengan de la aplicación de la presente ley, se interpondrá el recurso que antecede dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva. Para efectos de requisitos de la solicitud, trámite y diligenciamiento, se debe estar a lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo que se aplica supletoriamente en esta materia. La resolución del recurso de revocatoria debe ser por escrito, razonado y fundamentado en derecho, causando estado y con ellos se agotará la vía administrativa.

Dentro de las audiencias que corresponden en el procedimiento del recurso de mérito, previo a la de la Procuraduría General de la Nación debe darse audiencia al ente rector relacionado en la presente ley.

Todo silencio administrativo que se genere como parte de la aplicación de los procedimientos de la presente Ley, se tiene como respondido en sentido negativo.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



ARTICULO 104. Conciliación Entre Las Partes. Las controversias que surjan derivados de la aplicación, ejecución, interpretación y efectos de los actos o contratos administrativos que se originen de la presente Ley, pueden ser resueltas en forma conciliatoria entre las partes interesadas en el acto o que suscriben el contrato.

Como mínimo en el procedimiento que se realice para resolver la controversia en forma conciliatoria, la unidad ejecutora deberá informar al proveedor o contratista, mediante oficio, los motivos que originaron la controversia y otorgará audiencia por un plazo mínimo de tres (3) días, para que se pronuncie y argumente por escrito y aporte los medios de prueba que considere idóneos para dilucidar la controversia. Posteriormente, la unidad ejecutora deberá llevar a cabo una reunión entre las partes y levantar un acta administrativa en la que consten los argumentos de las partes que intervienen. Finalmente, en un plazo que no exceda de tres (3) días de realizada la reunión entre las partes, la unidad ejecutora de la entidad sujeta a la presente Ley, deberá resolver lo que en derecho corresponda, en forma razonada, luego de analizados los medios de prueba y documentos que obren en el expediente correspondiente. Todo lo actuado en el procedimiento de conciliación entre las partes, así como las notificaciones que se originen del expediente objeto del presente procedimiento, se realizarán en el sistema GUAATECOMPRAS.

ARTICULO 105. Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Toda Controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los actos o resoluciones de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, así como en los casos de controversias derivadas de contratos administrativos, después de agotada la conciliación entre las partes y la vía administrativa, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 106. Jurisdicción Ordinaria. Se consideran de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria, las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil y también aquellas que emanen de actos en que el Estado haya actuado como sujeto de derecho privado.

ARTICULO 107. Prescripción de Derechos y Créditos Contra el Estado. Prescriben en dos (2) años las acciones contra el Estado derivadas de la aplicación de esta ley, por:

1. Cobro de rentas, alquileres y otras retribuciones de la misma naturaleza;
2. Cobro de obligaciones derivadas de contratos; y
3. Cobro de honorarios, sueldos, salarios, dietas, jornales y cualesquiera otras remuneraciones.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

En materia de iniciación del plazo, interrupción de la prescripción y situaciones afines, se estará a lo que para el efecto establece el Código Civil y la Ley del Organismo Judicial, los cuales son supletorios en materia de Contratación Pública.

SECCIÓN III ARBITRAJE

ARTICULO 108. Arbitraje. Si así lo acuerdan las partes, las controversias relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente ley, se podrán someter a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral. No se podrá iniciar acción penal, sin la previa conclusión de la vía administrativa o del arbitraje.

TÍTULO IV REGÍMENES ESPECIALES DE ADQUISICIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO. 109 Servicios Básicos. Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, pueden contratar, pagar y liquidar de manera directa sin estar sujetos a las modalidades y métodos adquisición establecidos los servicios básicos esenciales de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y servicios de telefonía fija.

ARTÍCULO 110. Negociación entre Entidades del Estado. Se autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades. Las negociaciones se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así:

a. Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades administrativas superiores de las unidades ejecutoras.

b. Cuando se trate de transferencia de posesión o de propiedad de bienes inmuebles, formalizándose mediante escritura pública suscrita ante el Escribano de Cámara y de Gobierno. La Dirección de Bienes del Estado, elabora el acta de la entrega respectiva y realiza en sus registros las anotaciones correspondientes; asimismo el responsable de inventarios de cada entidad realizará sus anotaciones donde corresponda.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



El sistema GUATECOMPRAS debe habilitar un módulo específico para que las entidades del sector público publiquen los documentos que respalden este tipo de negociaciones.

ARTÍCULO 111. Entidades del Sector Salud. Las entidades que conforman el sector salud y organizaciones no gubernamentales que coadyuvan a tales fines debidamente autorizadas por el ente que en esta materia sea competente, pueden adquirir de manera directa todos aquellos insumos o productos que estén definidos en los convenios o tratados internacionales suscritos con los organismos siguientes: Oficina Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, agencias del Sistema de Naciones Unidas, Fondo Mundial, Fondo de Población de las Naciones Unidas o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana. Entre los insumos objeto del presente régimen, sin ser limitativos por ser competencia de los diferentes convenios, pueden ser vacunas, medicamentos antirretrovirales, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, insumos o productos para planificación familiar.

La realización de estas negociaciones se sujetará a los convenios o tratados suscritos y a los términos contenidos en los instrumentos contractuales suscritos que de ellos se deriven.

ARTÍCULO 112. Banco de Guatemala. El Banco de Guatemala, por la naturaleza de sus funciones, podrá contratar en forma directa, la acuñación de moneda metálica terminada, la compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, la compra de sistemas, de equipos y la impresión de formas de billete de banco y de títulos valores. La compra de oro y plata deberá hacerse a los precios del día, o a uno menor, según cotización internacional de la Bolsa de Valores de Londres. Para el efecto el Banco de Guatemala debe emitir el reglamento respectivo que regule esta materia.

ARTÍCULO 113. Tribunal Supremo Electoral. El Tribunal Supremo Electoral puede adquirir o contratar, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, mediante compras directas competitivas gestionadas en el sistema GUATECOMPRAS, sin el límite del monto determinado para este método, los insumos, productos, servicios u obras que sean estrictamente necesarias para la realización de eventos electorales y de consulta popular, siempre que las mismas estén debidamente justificadas.

Las adquisiciones o contrataciones que realice fuera de cualquier proceso electoral o consulta popular deben realizarla cumpliendo con los requisitos establecidos para los demás métodos y modalidades de adquisición contempladas en la presente Ley.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ARTÍCULO 114. Adquisiciones en el Extranjero. Las embajadas, misiones diplomáticas, representaciones y demás dependencias del Estado situadas en el extranjero pueden realizar de manera directa las adquisiciones que les permitan el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, las entidades sujetas a la presente ley, siempre que no fuera posible, física, económica y técnicamente realizar las adquisiciones de insumos, productos, obras o servicios en el Estado de Guatemala pueden realizar de manera directa éstas en el extranjero, debiendo documentarlas fehacientemente y emitir el informe respectivo de las razones que justifican el uso del presente régimen especial.

En ambos casos, recibidos los insumos, productos, obras o servicios y liquidado el pago de éstos, en un plazo que no exceda de tres días, deben publicar los documentos de soporte en el sistema GUATECOMPRAS en el régimen especial específico que viabilice la transparencia y rendición de cuentas.

ARTICULO 115. Emergencias. Las unidades ejecutoras o compradoras de las entidades sujetas a la presente ley, pueden realizar compras o contrataciones directas hasta por un monto de un millón quinientos mil quetzales (Q.1, 500,000.00) para cubrir emergencia provocadas por desastres naturales, epidemias, accidentes colectivos graves y amenazas geográficas o cualquier otra situación que perjudique a la población afectada por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Las situaciones de emergencia deben ser calificadas conforme la Ley de Orden Público, para el efecto la autoridad superior de la entidad contratante debe gestionar la calificación de riesgo en la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED) y posteriormente emitir la resolución o el acuerdo que documente los motivos que justifican la necesidad inmediata para la adquisición o contratación, así como delimitar el destino específico de los recursos detallando con claridad, posterior a la atención de la emergencia, mediante una ficha técnica individual, los aspectos siguientes: que se hizo, donde se hizo, como se hizo, cuanto se gastó y a quien se benefició, de preferencia con la identificación precisa del Documento Personal de Identificación –DPI- que contiene el Código Único de Identificación –CUI-, certificaciones de nacimiento o cualquier otro documento que permita individualizar, sin lugar a dudas, a las personas beneficiadas con los servicios prestados, los insumos empleados y demás adquisiciones, servicios o suministros adquiridos. La información referida es indispensable para la rendición de cuentas respectiva, su posterior fiscalización y control.

ARTICULO 116. Plan de Adquisiciones en Emergencias. En estado de emergencia las adquisiciones requeridas para atender las necesidades que se



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



declaren y originen de ésta, no requieren estar en el Plan de adquisiciones previamente aprobado; posteriormente de atendidas las necesidades de la población afectada con el objeto de rendir cuentas, debe realizarse un informe detallado que incluya la forma de contratación realizada y los gastos efectuados; así como las acciones, adquisiciones o contrataciones de seguimiento y los métodos y modalidades competitivas de seguimiento. Con éste informe se debe proceder al ajuste del plan de adquisiciones, a efecto de regularizar y dar seguimiento a las adquisiciones, que permitan el cumplimiento de la ejecución del presupuesto por resultados del ejercicio fiscal que corresponda. Las adquisiciones y contrataciones que por tipo de producto, insumo, obra o servicio se realicen en estos casos deben publicarse en el sistema GUATECOMPRAS en un plazo que no exceda de tres días de liquidados los pagos respectivos. En el sistema GUATECOMPRAS se debe garantizar que por transparencia y rendición de cuentas, se encuentren claramente individualizados, los gastos que todas las entidades sujetas a la presente ley hayan realizado bajo esta modalidad.

ARTICULO 117. Contratación de Obra en Emergencias. Toda contratación en caso de emergencia en la cual sea necesario la reconstrucción de infraestructura vial para restituir el paso de vehículos y personas que haya sido limitado, por efecto de un fenómeno natural con ocasión de la declaratoria de un Estado de excepción deberá ser justificada; así como gestionar y obtener resolución de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastre (CONRED).

Previo a la suscripción del contrato la unidad ejecutora debe emitir una Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP- que será entregada al contratista al momento de la firma del contrato correspondiente, la que garantizará que existe crédito o asignación presupuestaria que cubra el monto del contrato a ejecutar en el ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso la ejecución de la reconstrucción de la infraestructura podrá ser mayor a un año calendario. Cuando la emergencia sea en el último semestre del año, la unidad ejecutora contratante debe asegurar las partidas presupuestarias correspondientes debiendo emitir una Constancia de Disponibilidad Presupuestaria multianual para los ejercicios fiscales que correspondan.

La contravención a lo dispuesto por el presente artículo, hace responsables a los funcionarios o empleados correspondientes de sanción de incumplimiento de obligaciones contenida en la presente Ley; sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO 118. Urgencia. Las unidad ejecutora de las entidades sujetas a la presente ley, pueden realizar compras o contrataciones directas hasta por un monto de un millón quinientos mil quetzales (Q.1, 500,000.00) para cubrir situaciones de urgencia que por causas de fuerza mayor imposibiliten el



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



cumplimiento efectivo de la unidad ejecutora en la adquisición del bien, servicio, obra o suministro, por medio de las modalidades de adquisición regulares. Con el objeto garantizar la rendición de cuentas, las razones de fuerza mayor que originaron la utilización del presente caso, deben ser justificadas y contar con la documentación de soporte suficiente que permita determinar fehacientemente los motivos que imposibilitaron la adquisición. Si fuera procedente, deben deducirse las responsabilidades administrativas de naturaleza laboral que correspondan o en su defecto emitir informe que justifique la no procedencia de éstas.

TÍTULO V RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

CAPITULO I RECEPCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 119. Inspección y Recepción Final. Para el caso de obras, cuando ésta esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución.

El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora, integrada con tres miembros, con la que está obligado a colaborar el supervisor o su equivalente y el representante del contratista.

Según la magnitud de la obra, lo cual se determina en el contrato respectivo, la Comisión debe elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta:

- a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista.
- b) El tiempo a emplearse.
- c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate debe velar por la conservación de la obra, salvo que en el contrato o documentos de adquisición se hubiere determinado un plazo más amplio en beneficio de los intereses del Estado.

En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable y determine expresamente la unidad ejecutora en los documentos de adquisición y contrato respectivo.

ARTICULO 120. Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo máximo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista.

Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato, salvo que los documentos de adquisición o el contrato determinen el procedimiento a seguir para estos casos.

ARTICULO 121. Aprobación de la Liquidación. La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora un proyecto de liquidación. Esta autoridad debe aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta desfavorablemente.

CAPITULO II PAGOS

ARTICULO 122. Anticipo. En construcción de obras puede otorgarse un anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El porcentaje anterior se calculará sobre el valor original del contrato sin tomar en cuenta el valor del equipo que se adquiera mediante cartas de crédito abiertas por la entidad contratante. Salvo que los documentos de adquisición y contrato, establezcan que no se otorga anticipo.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Para el caso de bienes por fabricar localmente puede otorgarse anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%). Cuando se trate de servicios de consultoría hasta el diez por ciento (10%). Los porcentajes se calcularán sobre el valor del contrato conforme lo establece el reglamento de esta ley.

Cuando se trate de financiamiento externo, se estará a lo que se establezca en los convenios respectivos.

El contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento.

Si el contratista no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, en favor del Estado o reintegrará el anticipo. La unidad ejecutora debe iniciar las acciones administrativas para requerir éste con los intereses generados el monto en concepto de anticipo. En caso no sea devuelto por el contratista, en el plazo en que fue requerido se procede a la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS, por deudor moroso del Estado, la inhabilitación, para el caso de personas jurídicas, procede también para los socios y representantes legales. Adicionalmente, debe denunciar al Ministerio Público por la comisión del delito de apropiación y retención indebida; sin perjuicio de otros delitos que pudieran ser aplicables y demás responsabilidades que en derecho corresponda.

ARTICULO 123. Estimaciones para Pago. La entidad contratante puede hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas. Este artículo también es aplicable para el caso de bienes, servicios o suministros, que se reciban y liquiden parcialmente.

ARTICULO 124. Importación de Material y Equipo. En caso de obras con equipamiento que requieran de pagos en el exterior, éstos se harán mediante cartas de crédito que se abrirán únicamente en los bancos corresponsales del Banco de Guatemala. La forma de pago deberá estipularse en el contrato. En todo caso, los gastos bancarios que se ocasionen correrán por cuenta del contratista. Este artículo también es aplicable para el régimen especial que regula las compras en el extranjero.

ARTICULO 125. Autorización de Pago de Sobrecostos por Fluctuación de Precios. Los mismos se autorizarán de la siguiente manera:

1. Contratos de obra, suministros, bienes y servicios. La autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora, reconoce y autoriza el pago de sobrecostos al contratista y en su caso requerirá del mismo las diferencias a favor del Estado, cuando se registren fluctuaciones de precios que afecten:



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



- a) Materiales y demás elementos conexos, suministros, bienes o servicios.
- b) Transporte, combustibles, lubricantes y otros productos derivados del petróleo
- c) Maquinaria, equipo, repuestos y llantas.
- d) Mano de obra, prestaciones laborales y cuotas patronales establecidas por la ley.

Los pagos se realizan conforme a los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas para el reajuste de precios que establezca el reglamento de esta ley.

2. Bienes importados. Cuando en los contratos se estipule la importación de bienes por parte del contratista, la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora respectiva reconoce y autoriza el pago por fluctuación de precios, comprobando para el efecto el precio en quetzales de cada uno de los bienes consignados en la oferta o incorporados al contrato y el precio equivalente en quetzales pagado por el contratista al efectuar la importación, tomándose en cuenta el diferencial cambiario y la variación de costos. En todo caso, el contratista está obligado a presentar a la entidad correspondiente la documentación que establezca las diferencias en contra o a favor del Estado.

ARTICULO 126. Plazo para Pagos. Los pagos por estimaciones de trabajo, se realizan al contratista dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación de soporte completa con la factura respectiva, conforme se estipule en el contrato.

Se entiende por efectuado el pago, cuando el cheque o acreditamiento bancario en cuenta que lo cubra, se encuentre a disposición del contratista.

El contrato respectivo regulará el procedimiento de pagos y la asignación de los fondos que aseguren el derecho de turno de pago al contratista, conforme la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y Constancia de Disponibilidad Financiera (CDF).

El Ministerio de Finanzas Públicas es la entidad responsable de garantizar el acceso público y libre a los sistemas en los que se registren los pagos, publicando la información a través del sistema GUATECOMPRAS.

TÍTULO VI PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I PROHIBICIONES



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



ARTICULO 127. Prohibiciones Generales. No pueden concursar o celebrar contratos con el Estado, o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado:

- a) Quienes estén obligados a inscribirse en el registro establecido en la presente Ley y que no se hayan inscrito o se encuentren inhabilitados en el sistema GUATECOMPRAS al momento de participar en un concurso de adquisición pública.

Toda unidad ejecutora de la entidad contratante o entidad interesada que determine que, de acuerdo a la legislación aplicable, una persona debe ser inhabilitada como proveedor o contratista del Estado, registra la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. Para efectos de inhabilitación, la unidad ejecutora o dependencia interesada debe realizar el procedimiento administrativo respectivo y notificar la resolución de mérito a la persona respectiva en el sistema GUATECOMPRAS.

El proveedor o contratista del Estado que haya incumplido el objeto del contrato por causas imputables al proveedor o contratista, el plazo mínimo de inhabilitación es por dos (2) años. La inhabilitación relacionada, es aplicable, para el caso de personas jurídicas o asociaciones en contrato de participación, a los propietarios y representantes legales del contratista.

- b) Quienes tengan obligaciones tributarias formales pendientes de cumplimiento, o que tengan saldos líquidos exigibles pendientes de pago ante la administración tributaria. En estos casos, la administración tributaria registra la inhabilitación.
- c) Quienes tengan pendientes obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En estos casos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- registrará la inhabilitación.
- d) Quien esté privado, por sentencia firme, del ejercicio de sus derechos civiles.
- e) Las entidades cuyos representantes legales, directivos o gerentes hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración pública, contra la fe pública, defraudación tributaria, contrabando, defraudación aduanera, o delitos tipificados en las convenciones internacionales de las que Guatemala sea signataria.
- f) Los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o las autoridades de las entidades sujetas a esta Ley, así como sus cónyuges. Esta prohibición aplica durante el ejercicio del cargo. Esta prohibición aplica a las contrataciones de personas individuales que realicen en relación de



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



dependencia o dentro de los renglones 029 o 189, o cualquiera otra forma de contratación que sea por servicios técnicos o profesionales.

- g) Los parientes dentro de los grados de ley de los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o de las autoridades de las entidades sujetas a esta Ley, cuando los contratos deban celebrarse con las entidades en las que el pariente funja, labore, preste servicios o se encuentre bajo su autoridad. Esta prohibición no aplicará a los cónyuges, en virtud de lo establecido en la literal f) anterior.
- h) Quienes hayan intervenido en los procedimientos de adquisición pública, particularmente la emisión de dictámenes, determinación de características técnicas y valores referenciales, elaboración de bases, selección y evaluación de ofertas, adjudicación, aprobación, suscripción de contratos y autorización de pagos. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes dentro de los grados de ley.
- i) Quienes hayan financiado organizaciones políticas o campaña electoral en el proceso electoral inmediato anterior al periodo presidencial, municipal o legislatura en curso, y que el monto del aporte realizado sea superior a treinta mil Quetzales (Q.30, 000.00) anuales.
- j) Los proveedores del Estado, las entidades o propietarios de empresas dedicadas a la producción, fabricación y comercialización de medicamentos que otorguen directa o indirectamente cualquier tipo de incentivo, beneficios, bonificaciones, descuentos, primas u obsequios a empleados del sector salud que tengan relación con la compra, prescripción, dispensación y administración de medicamentos, igualmente quedan excluidos como proveedores del Estado; asimismo, aquellos proveedores que proporcionen directamente viajes, seminarios o becas que no sean estrictamente de interés científico profesional o que Incluyan actividades lúdicas o aceptación de acompañantes, y en los casos que proceda, deben de ser otorgados a través de las autoridades superiores de la entidad correspondiente, quienes bajo su responsabilidad pueden autorizar este tipo de actividades.

En el ámbito y plazos aplicables a los casos contemplados en este artículo y a la legislación vigente, las personas jurídicas en las que se tenga o haya tenido una participación superior al 5% del capital o patrimonio, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria al proceso de adquisición pública, en cualquiera de los procedimientos de adquisición establecidos en esta Ley.

El ente rector en la política que emita y publique en el sistema GUATECOMPRAS debe ampliar y establecer lo relativo a malas prácticas, conflicto de interés y otras



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



causales que también son objeto de prohibición para ser proveedor o contratista de las entidades sujetas a la presente ley.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

ARTICULO 128. Otras infracciones. Cualquiera otra infracción a la presente ley o su reglamento, que cometan los funcionarios o empleados públicos, así como de la que sea responsable quien tenga intervención directa o indirecta en el proceso de la negociación será sancionado con una multa hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

CAPÍTULO III SANCIONES

ARTICULO 129. Fraccionamiento. Se entiende que existe fraccionamiento, cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la cotización y licitación públicas en un mismo ejercicio fiscal.

Asimismo, se incurre en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien, insumo, producto o servicio, durante un mismo cuatrimestre del ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la cotización pública es obligatoria.

También se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice varias cotizaciones de un mismo bien o servicio, dentro de un mismo ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la licitación pública es obligatoria.

El funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones que incurrieron en fraccionamiento; será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del acto.

ARTICULO 130. Pagos Privilegiados. El funcionario de la unidad ejecutora y demás empleados de la entidad contratante que de forma discrecional privilegie los pagos para beneficiar a determinado contratista, será sancionado con el cinco por ciento (5%) del monto del pago, sin perjuicio de su destitución y otras responsabilidades que de ello se deriven y fueren aplicables.

ARTICULO 131. Retraso en la Entrega. El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor total del contrato; cuando este comprenda ejecuciones parciales de más de una obra, bien o servicio, la sanción se calculará solamente sobre el valor en que se diere el retraso

Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento, debiendo ser inhabilitado por un plazo mínimo de dos años en el Registro de Proveedores, sin perjuicio de las demás responsabilidades que sean aplicables.

ARTICULO 132. Incumplimiento de Obligaciones. El funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que le asigna esta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente.

ARTICULO 133. Suspensión Temporal. El adjudicatario que no suscribiere el contrato dentro del plazo que se le señale, será suspendido por el plazo de un año, en el registro de proveedores; sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta. En caso de reincidencia se cancelará en forma definitiva la respectiva inscripción.

ARTICULO 134. Variación en Calidad o Cantidad. El contratista que contraviniendo total o parcialmente el contrato perjudicare al Estado variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que represente la parte afectada de la negociación. A las empresas supervisoras y a los funcionarios o empleados supervisores, así como a quienes reciban la obra, el bien o servicio en nombre del Estado, en tales circunstancias, se les sancionará con una multa equivalente al dos por millar (2 o/oo) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

ARTICULO 135. Otras Responsabilidades. Las sanciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, deberán ser impuestas sin perjuicio de la deducción de las demás responsabilidades que procedan.

ARTICULO 136. Imposición de Sanciones Pecuniarias. Las sanciones pecuniarias a que se refiere esta ley y su reglamento, serán impuestas por la Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda, cuando se trate de funcionarios o empleados del Estado; cuando se trate de particulares, las multas serán impuestas por la autoridad administrativa superior de la unidad ejecutora de conformidad con la presente ley.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



**TITULO VII
CAPITULO UNICO**

**ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO Y DE SUS ENTIDADES
DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS**

ARTICULO 137. Reglas Generales. Para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales, propiedad del Estado, o de sus entidades autónomas y descentralizadas, así como para la venta de bienes muebles o materiales, se sigue el procedimiento de subasta pública, oferta pública, u otros procedimientos en los que los oferentes puedan presentar sus ofertas mediante mecanismos transparentes, previo cumplimiento de los requisitos de publicación y bases elaboradas para el efecto y de lo que en cada caso establece la presente Ley y su Reglamento.

Para dichos efectos, debe determinarse por la autoridad competente, en cada caso, según corresponda a la naturaleza de los bienes a enajenarse, si los procedimientos a seguirse deben ser los de una subasta pública, oferta pública u otros procedimientos que garanticen la publicidad de las actuaciones y la concurrencia de los oferentes, tal como el caso de los mercados bursátiles nacionales o internacionales.

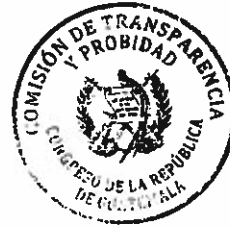
En todos los casos debe razonarse en el documento que justifica y respalda la negociación, que estos bienes ya no se encuentran afectos al uso o servicio público, por haber cumplido los fines para los cuales fueron destinados.

ARTICULO 138. Enajenación y Transferencia de Bienes Inmuebles del Estado. Para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles propiedad del Estado o de sus entidades autónomas o descentralizadas, deberá emitirse un Acuerdo Gubernativo por conducto del Ministerio o Ministerios que corresponda, si se trata de bienes del Estado, o un acuerdo de la autoridad máxima de la entidad autónoma o descentralizada y se observarán las reglas siguientes:

1. Se deberá describir en detalle los bienes cuya enajenación se llevará a cabo, incluyendo sus datos registrales con base en la certificación correspondiente y que la autoridad interesada, determine la conveniencia de la contratación e inicie el trámite del expediente acompañando las justificaciones pertinentes.
2. Que se practique el avalúo del bien por parte del Ministerio de Finanzas Públicas.
3. Que se emita acuerdo gubernativo, que autorice la contratación, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y con el refrendo del titular del Ministerio que haya iniciado el trámite.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



4. Se puede acordar: si se juzga conveniente a los intereses del Estado o de la entidad enajenante, la contratación de personas naturales o jurídicas especializadas en la intermediación con bienes inmuebles, para que se hagan cargo de la ejecución del procedimiento de oferta y subasta pública, u otro mecanismo análogo sujeto, en todo caso, a las normas y condiciones cuyas bases se deberán determinar en el acuerdo respectivo.

5. Si se juzga conveniente a los intereses del Estado o de la entidad correspondiente, se podrá disponer de la contratación de intermediarios de prestigio internacional, de modo que la oferta y subasta pública u otro mecanismo análogo se promueva también a nivel internacional, cumpliéndose, en todo caso, con las bases generales que rijan la enajenación.

Las entidades descentralizadas y autónomas observarán las reglas establecidas en este artículo en lo que sea aplicable y el acuerdo será emitido por la autoridad superior de la entidad interesada.

ARTICULO 139. Reglas para la Venta de Bienes Muebles. Para la venta de bienes muebles propiedad del Estado, se observarán las reglas siguientes:

1. Que la autoridad interesada determine la conveniencia de la enajenación e inicie el trámite del expediente, acompañando las justificaciones pertinentes;
2. Que se practique el avalúo del bien por parte del Ministerio de Finanzas Públicas;
3. Que se emita el acuerdo por la autoridad superior de la entidad interesada.

ARTICULO 140. Traspaso de Bienes Muebles Usados o Materiales. Los bienes muebles usados o los materiales propiedad del Estado, pueden ser traspasados a terceras personas, a cuenta del precio de nuevas adquisiciones, debiéndose cumplir con lo prescrito en el artículo anterior.

ARTICULO 141. Casos Especiales de Enajenación. En el presente caso, están contemplados los supuestos siguientes:

I. Aportación a sociedades por constituirse. Cuando la enajenación de bienes sea por aportación a sociedades, lo hará el Estado atendiendo la justificación de autoridad superior; para hacerlo procederá conforme el avalúo efectuado por el Ministerio de Finanzas Pública u otro que así se considere, debiendo emitir un Acuerdo Gubernativo por conducto del ministerio o ministerios correspondientes, por cuyo medio se disponga:



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



1. A la aportación de bienes se debe anexar la documentación legal y contable necesaria, en la que se describa detalladamente los bienes aportados.
2. El monto por el que se aportan los bienes y la cantidad, clase, valor nominal y demás características de las acciones que, como consecuencia, serán emitidas, suscritas y pagadas.
3. La constitución de la sociedad deberá hacerse ante el Escribano de Cámara y Gobierno y la transmisión a título de aportación de los bienes correspondientes.
4. La elaboración del Balance General de apertura de la sociedad constituida.
5. La designación de las personas que fungirán como administradores provisionales.
6. Cumplidos los requisitos legales, deberá hacerse la inscripción definitiva en el Registro Mercantil General de la República y en las oficinas administrativas que, según la Ley corresponda;

En el caso de la aportación de bienes de entidades autónomas o descentralizadas del Estado, el acuerdo deberá ser emitido por la autoridad máxima y deberá cumplir con los requisitos anteriormente descritos.

II. Aportación a sociedades ya constituidas. En este caso se procede como se indica en el apartado anterior, excepto en lo que concierne al proyecto de escritura social y la inscripción en el Registro Mercantil y demás oficinas administrativas.

ARTICULO 142. Ejecución de los Actos y Contratos y Determinación del Destino Fiscal de los Ingresos Resultantes de la Enajenación. En la ejecución de los actos y determinación del destino de los ingresos resultantes de la enajenación, se estará a lo siguiente:

1. Cuando la enajenación recaiga sobre bienes propiedad del Estado, la ejecución y otorgamiento de los actos, contratos y documentos correspondientes deberán realizarse por el Procurador General de la Nación.
2. Cuando la enajenación se refiera a bienes propiedad de las entidades descentralizadas o autónomas del Estado, la ejecución y otorgamiento de los actos, contratos y documentos correspondientes deberán realizarse por el representante legal de la enajenante.
3. El destino fiscal de los ingresos provenientes de la enajenación ya sea definitivo o a título de aportación de bienes del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, se determinará en la ley que apruebe el Presupuesto General de



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Ingresos y Egresos del Estado, correspondiente al ejercicio o ejercicios fiscales en los que se proyecte recibir los ingresos resultantes de las enajenaciones que se efectúen.

**TÍTULO VIII
CAPITULO UNICO
COMPRAS SOSTENIBLES, SUSTENTABLES Y COMPRAS VERDES**

ARTICULO 143. Requisitos Medioambientales. El registro de proveedores debe contemplar entre sus requisitos de habilitación que las personas individuales o jurídicas den cumplimiento a la normativa nacional e internacional en materia de requisitos medioambientales.

Para el caso de bienes, productos o insumos de origen nacional los documentos de adquisiciones deben contemplar que al momento de hacer ofertas o propuestas se debe incluir documentación que acredite el cumplimiento del fabricante con la normativa nacional vigente en esta materia.

El ente rector debe normar la utilización de parámetros y criterios de evaluación en los procesos de adquisiciones en la medida en que la legislación nacional incorpore aspectos relacionados con grupos vulnerables, compras sostenibles y requisitos medio ambientales.

**TÍTULO IX
CAPITULO UNICO
CONTRATOS Y CONCESIONES SOBRE SERVICIOS PUBLICOS**

ARTICULO 144. Concesión. Para los fines de esta Ley se entiende por concesión la facultad que el Estado otorga a particulares, para que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público, bajo el control de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio.

Son obligaciones mínimas del Estado, obtener los derechos de los servicios concesionados, rescatar el servicio por causas de utilidad pública, tales como servicio deficiente, aumento desmedido de precios o por fuerza mayor o caso fortuito, revisar las tarifas y velar porque sean éstas las que se cobren, y supervisar la ejecución de la concesión hasta su vencimiento.

El o los despachos ministeriales, o bien, la autoridad superior de la entidad autónoma o descentralizada bajo cuya competencia se presten o deban de prestarse los servicios en cuestión, debe emitir una resolución que describa detalladamente el ámbito, características, medios y objetivos de los servicios cuya



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



prestación por terceros, por cuenta del Estado o de sus entidades autónomas y descentralizadas, se pretende efectuar.

No podrán concesionarse servicios en los que actualmente el Estado, entidades autónomas y descentralizadas obtengan utilidades. En todos los casos debe razonarse en el documento que justifica y respalda la negociación, que la autoridad competente obligada declare previamente la actividad como servicio público, así como que no tiene capacidad de realizar por administración o adquisición dicho servicio por carecer de los recursos financieros necesarios para su ejecución y prestación.

La concesión finaliza por:

- a. Cumplimiento del plazo,
- b. rescisión en los casos que se establezcan en el contrato respectivo,
- c. o revocación por conducto del Ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República.

ARTICULO 145. Adjudicación y Aprobación. La concesión se adjudicará, previo cumplimiento del procedimiento de licitación que determina esta ley en lo que fuere aplicable, no pudiendo acogerse a los casos de excepción que contempla la misma. El contrato será celebrado entre el titular del Ministerio o la autoridad máxima de la entidad que corresponda y el concesionario. Tanto las concesiones originales como sus prórrogas deberán someterse por conducto del Ejecutivo a consideración del Congreso de la República para que éste lo apruebe o impruebe, emitiendo para el efecto el instrumento que corresponda.

ARTICULO 146. Cláusulas Obligatorias. Además de las cláusulas propias de un contrato administrativo, en los contratos de concesión deberá estipularse:

1. Que el plazo de duración no podrá ser superior a veinticinco (25) años. El plazo será calculado en cada caso, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión, tomando en cuenta el interés nacional y el de los usuarios.

2. Que el reglamento para la utilización de la obra, bien o prestación del servicio, forma parte del contrato.

3. Que el concesionario queda obligado:

3.1 Al pago de los salarios y prestaciones de sus trabajadores, los cuales deben ser preferentemente guatemaltecos en la proporción prescrita en el Código de Trabajo.

3.2 A la conservación de todos los bienes y elementos que conforman la concesión, y prestar el servicio con la continuidad convenida.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



3.3 A que el vencimiento de la concesión, todas las construcciones e instalaciones pasarán a propiedad del Estado o de la entidad autónoma o descentralizada de que se trate sin que tenga que reembolsar, compensar o pagar suma alguna de dinero.

3.4 A responder por daños y perjuicios que ocasione al Estado o a terceros con motivo de la explotación de la concesión.

3.5 A la capacitación del personal guatemalteco que designe la autoridad competente.

3.6 Al pago al Estado de un porcentaje que será determinado en la resolución que otorgue la concesión.

3.7 A permitir la práctica de las auditorías que la autoridad competente considere necesarias.

3.8 A responder por la pérdida o deterioro de los bienes del Estado que se le entreguen para la explotación de la concesión.

3.9 A las demás condiciones que de acuerdo con la naturaleza de la concesión sea necesario estipular en el contrato, a juicio de la autoridad competente.

ARTICULO 147. Régimen de Concesiones. El régimen de concesiones establecido en este capítulo regirá en todos los casos en los que no exista otra ley específica que contenga normas de concesión para ámbitos especiales de aplicación.

TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 148. Transitorio. El ente rector a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley se identificará con el nombre de Dirección General de Normas y Registro para las Contrataciones del Estado.

ARTICULO 149. Transitorio. Se suprime el Registro General de Adquisiciones del Estado y, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, sus funciones pasan a ser responsabilidad de la Dirección General de Normas y Registro para las Contrataciones del Estado.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



ARTICULO 150. Transitorio. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas, contará con seis (6) meses para diseñar e implementar el programa de capacitación para las unidades ejecutoras de adquisiciones.

ARTICULO 151. Transitorio. Código de Ética y Conducta Interno para las Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Las instituciones sujetas a la presente Ley deben contar con un Código de Conducta Interno para los funcionarios y demás empleados que intervienen en el proceso de contrataciones y adquisiciones. El Código es observancia y cumplimiento obligatorio para ejercer con integridad y responsabilidad las funciones y atribuciones del cargo que desempeña.

El Código de Conducta interno es aprobado por la autoridad superior de cada entidad y según corresponda por medio de un Acuerdo Interno o una resolución dentro del periodo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario de Centro América. La inobservancia e incumplimiento a lo normado en este artículo y a lo establecido en el código de conducta interno, será objeto de sanción pecuniaria por parte de la Contraloría General de Cuentas y lo que disponga el reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas u otras que correspondan.

La aplicación del Código de Conducta y su observancia, podrá hacerse extensiva a cualquier persona que realice negocios con las entidades sujetas a la presente Ley.

La unidad de auditoría interna y de recursos humanos de cada entidad, son responsables de su divulgación y velar por el debido cumplimiento.

ARTICULO 152. Transitorio. Reglamento de Pagos. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá el Reglamento de Pagos a Proveedores y Contratistas de las entidades que conforman el sector público, el cual será aprobado mediante Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ARTÍCULO 153. Derogatorias. Se derogan:

- 1) El Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- 2) El Decreto 9-2015 del Congreso de la República.
- 3) El Decreto 46-2016, del Congreso de la República.
- 4) El Decreto Número 27-2009 del Congreso de la República
- 5) Decreto Número 34-2001 del Congreso de la República.
- 6) Asimismo, cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente Ley y que se haya desprendido de cualquier Decreto derogado en esta Ley.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 154. Reformas a leyes derivadas. En un plazo no mayor a nueve meses, se deberán aprobar las reformas a la Ley de la Contraloría de Cuentas; Ley de Servicio Civil; Ley de Probidad y Ley General del Presupuesto. Todo ello con el fin de adecuarse a esta Ley y sea realmente un sistema integrado de adquisiciones.

ARTÍCULO 155. Reglamento de la Ley. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Organismo Ejecutivo deberá emitir el reglamento de la misma, mediante acuerdo gubernativo, el cual será elaborado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 156. Vigencia. El presente decreto empezará a regir a los quince días de su publicación en el Diario de Centro América.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEL MES DE 2018.

Juan Castillo
UNE
Amilcar Pop

Andrea Villagrán
TODOS

[Firma]
UNE

Wing
[Firma]
Jose Cejfal M.
Karrapan
UNE

[Firma]
Eduardo Gonzalez
+076110000
Paul Briere



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ANEXO I

Archivo Fotográfico de las discusiones de la Mesa Técnica del Sistema de Adquisiciones del Estado Julio 2017/ Agosto 2018

25 de julio 2017. Instalación de la Mesa Técnica por parte del Presidente Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán; Diputados de la Comisión de Transparencia y Probidad y representantes de Instituciones del Estado y de Centros de Investigación y Apoyo Técnico Legislativo



24 octubre 2017; Reunión Ministro de Finanzas Publicas, Representante del Banco Mundial e instituciones del Estado representadas



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Sesión de la Mesa Técnica 7 de noviembre 2017.

Aportes institucionales; Contraloría de Cuentas;





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Comisión Mesa Técnica 21 de noviembre 2017; representante de SEGEPLAN





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**Instalación de la Mesa Técnica del Sistema de Adquisiciones del Estado, Presidente Álvaro Arzú
Escobar; 27 de Febrero
2018**





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Sesión de Mesa Técnica, 9 de Febrero 2018



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Última Sesión Mesa Técnica 24 de Julio 2018. Aportes Institucionales IGSS, Servicio Civil, Cámara de la Construcción.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



La Mesa Técnica concluye con el proceso de la elaboración de la Iniciativa de Ley y la Comisión de Transparencia y Probidad procede a la presentación pública del proyecto de ley y traslada a Dirección Legislativo

Guatemala, 20 de agosto de 2018

